

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPUNIDAD AL INSPIRAR AYUDA, VENDEDORES INFORMALES EN
TRANSPORTE PÚBLICO, QUE MANIFIESTAN PARTICIPACIÓN EN DELITOS, SIN
CONDENA; Y QUE ESTOS DELINCUENTES CONFESOS LO JUSTIFICAN CON SU
ASISTENCIA A IGLESIAS**

CÉSAR AUGUSTO MURALLES HERNÁNDEZ

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPUNIDAD AL INSPIRAR AYUDA, VENDEDORES INFORMALES EN
TRANSPORTE PÚBLICO, QUE MANIFIESTAN PARTICIPACIÓN EN DELITOS, SIN
CONDENA; Y QUE ESTOS DELINCUENTES CONFESOS LO JUSTIFICAN CON SU
ASISTENCIA A IGLESIAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

CÉSAR AUGUSTO MURALLES HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	María Evelia Pineda Solares
Vocal:	Licda.	Amalia Azucena García Ramírez
Secretario:	Lic.	Jorge Melvin Quilo Jauregui

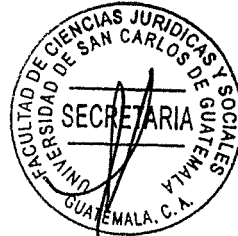
Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Nelson René Rivas Ruíz
Vocal:	Lic.	Cesar Augusto Sazo Martínez
Secretaria:	Licda.	Doris de María Sandoval Acosta

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de mayo de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **OSCAR CHACÓN ALVARADO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **CÉSAR AUGUSTO MURALLES HERNÁNDEZ**, con carné 201113057, intitulado: **IMPUNIDAD AL INSPIRAR AYUDA, VENDEDORES INFORMALES EN TRANSPORTE PÚBLICO, QUE MANIFIESTAN PARTICIPACIÓN EN DELITOS, SIN CONDENA; Y QUE ESTOS DELINCUENTES CONFESOS LO JUSTIFICAN CON SU ASISTENCIA A IGLESIAS.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 23 / 05 / 2023.

(f)

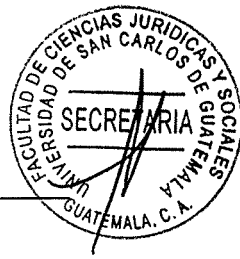
Lic. Oscar Chacón Alvarado
Abogado y Notario

Asesor(a)
(Firma y sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

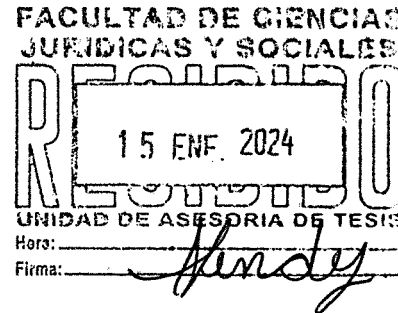
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Guatemala, 19 de junio de 2023

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor:

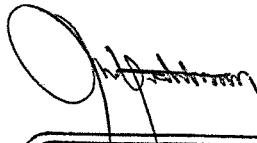
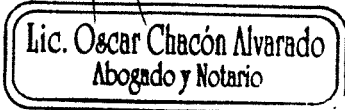
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller César Augusto Muralles Hernández, que se denomina: **“IMPUNIDAD AL INSPIRAR AYUDA, VENDEDORES INFORMALES EN TRANSPORTE PÚBLICO, QUE MANIFIESTAN PARTICIPACIÓN EN DELITOS, SIN CONDENA; Y QUE ESTOS DELINCUENTES CONFESOS LO JUSTIFICAN CON SU ASISTENCIA A IGLESIAS”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. La metodología y técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de buscar soluciones al problema planteado.
3. La redacción utilizada por el estudiante se encuentra apegada a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



4. La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad que se controle el problema planteado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.
5. En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.
6. Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller César Augusto Muralles Hernández. En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente.



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

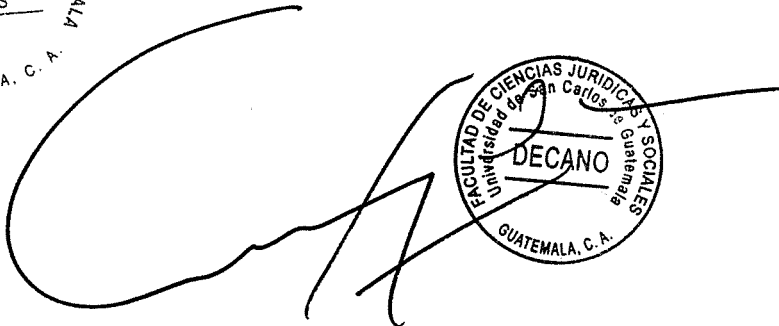
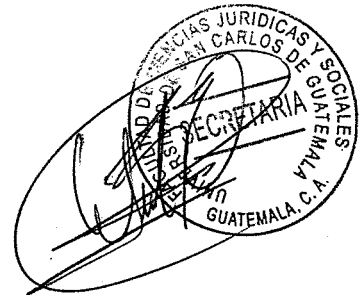


D.ORD. 142-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **CÉSAR AUGUSTO MURALLES HERNÁNDEZ**, titulado **IMPUNIDAD AL INSPIRAR AYUDA, VENDEDORES INFORMALES EN TRANSPORTE PÚBLICO, QUE MANIFIESTAN PARTICIPACIÓN EN DELITOS, SIN CONDENA; Y QUE ESTOS DELINCUENTES CONFESOS LO JUSTIFICAN CON SU ASISTENCIA A IGLESIAS**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS Y A LA VIRGEN MARÍA: Por darme sabiduría para culminar mi licenciatura.

A MIS ANGELES EN EL CIELO: Mi abuelita Blanca Luz Franco Cifuentes y mi papá César Augusto Muralles, porque sé que están muy orgullosos de este triunfo.

A MI MAMÁ: Sylvia Ileana Hernández Franco, por forjarme como un hombre de bien, por sus consejos, por apoyarme en mi educación para poder alcanzar este triunfo y sobre todo por ser mi inspiración para ser Abogado y Notario. Este es un regalo a todo tu esfuerzo.

A MI ESPOSA: Alejandra Guadalupe Coyoy Moreno, por tu amor y comprensión sobre todo en los momentos en que el estudio y el trabajo atendieron mi tiempo completo, por tu apoyo y aportes no solo para el avance de mi tesis, sino para mi vida, por motivarme siempre a esforzarme en mis estudios y luchar por mis sueños.

A MI HERMANO: José Carlos Muralles Hernández, por acompañarme en este camino, por tu motivación, consejos y apoyo incondicional.

A MI FAMILIA: Por brindarme su apoyo incondicional en el transcurso de mi licenciatura.

A MIS AMIGOS: Por acompañarme en este trayecto tan importante, por sus consejos y apoyo.



A MIS CATEDRÁTICOS:

Por transmitir sus conocimientos en estos años de formación profesional.

A MIS ASESORES DE TESIS:

Licenciado Oscar Chacón Alvarado, por todo su apoyo durante la elaboración de mi trabajo de tesis, por sus consejos, amistad y aprecio.

Licenciada Norma Beatriz Santos Quezada, por todo su apoyo en la revisión de mi trabajo de tesis.

Licenciado Sergio Otoniel López Gutiérrez, por el apoyo brindado en la asesoría de mi trabajo de tesis.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de formarme en sus aulas y cumplir el anhelado sueño de ser Abogado y Notario.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos De Guatemala, a quien prometo representar con orgullo, lealtad y agradecimiento.



PRESENTACIÓN

Guatemala es un país que a nivel mundial se caracteriza por ser un Estado libre, soberano e independiente; sin embargo, es lamentable mencionar que uno de los deberes del Estado es garantizar a toda persona el derecho a un trabajo digno, lo cual en la actualidad carece de atención por parte de las autoridades, creando una figura en la sociedad como el vendedor informal.

La investigación realizada en el presente trabajo de tesis es de tipo cualitativo.

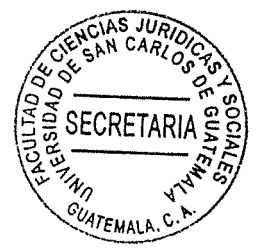
Este estudio corresponde a las ramas de los derechos: constitucional y laboral, tomando preceptos legislativos.

El estudio se realizó tomando el territorio guatemalteco en general. El período en que se desarrolló la investigación fue de enero a diciembre de 2022.

El objeto de estudio corresponde a la falta de aplicación de derechos constitucionales por parte del Estado de Guatemala, a efecto de garantizar el derecho a un trabajo digno a un sector de la población del territorio guatemalteco, como son los vendedores informales.

El sujeto de estudio es la normativa guatemalteca y un sector de la población que realiza actividades correspondientes a la venta de productos de manera informal en el contexto del transporte público.

Concluyendo con el aporte científico de la investigación, es proporcionar una fuente de consulta doctrinaria y jurídica a profesionales y estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objeto de poner a disposición un análisis jurídico y social acerca de los factores, aspectos relevantes y necesarios que se deben cambiar en cuanto a la falta de aplicación de derechos a la sociedad guatemalteca por parte del Estado que genera figuras que pueden ser tomadas como antisociales.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo se basa en los principios rectores del derecho laboral cuya finalidad es ser tutelar al sector trabajador, los cuales no se cumplen en la actualidad por el Estado de Guatemala creando vulneraciones graves a la sociedad. Así como la falta de consecuencias legales o sanciones efectivas para los vendedores informales que operan en el transporte público puede motivar a más personas a involucrarse en esta actividad. Esto plantea la idea de que la impunidad, en lugar de disuadir a los vendedores informales, podría incentivar su participación en el comercio no regulado en el contexto del transporte público.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida que, el Estado no garantiza los principios rectores del derecho laboral los cuales son tutelares a los trabajadores. Asimismo, no se encuentran reguladas las ventas informales en transporte público y las consecuencias jurídicas que éstas podrían ocasionar.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, se encuentran los siguientes: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva del tema en estudio.



ÍNDICE

Pág.

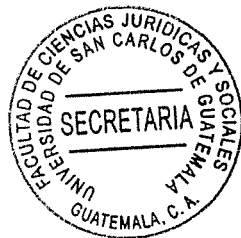
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1	Derecho Constitucional como norma superior	1
1.1	Concepto	1
1.2	Antecedentes históricos del Derecho Constitucional.....	3
1.3	Características del Derecho Constitucional.....	5
1.4	Contenido del Derecho Constitucional	6
1.5	Principios que Consagran el Derecho Constitucional.....	6
1.5.1	División de Poderes	7
1.5.2	Estado de Derecho	8
1.5.3	Soberanía Nacional	8
1.5.4	Derechos Fundamentales	9
1.5.5	Estabilidad Constitucional.....	10
1.5.6	Supremacía Constitucional	11
1.5.7	Rigidez Constitucional	12
1.5.8	Control de Constitucionalidad	13

CAPÍTULO II

2	Derechos Humanos inherentes a toda persona.....	15
2.1	Definición.....	15
2.2	Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos.....	17
2.3	Teorías que explican los Derechos Humanos	20
2.4	Clasificación de los Derechos Humanos	22
2.4.1	Primera Generación	22
2.4.2	Segunda Generación	23
2.4.3	Tercera Generación	26



Pág.

2.5 Principios de los Derechos Humanos.....	28
2.6 Función de los Derechos Humanos	28
2.7 Importancia de los Derechos Humanos	29
2.8 Los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco	29

CAPÍTULO III

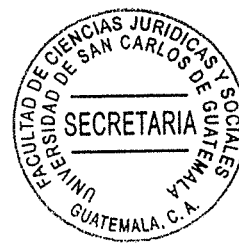
3 Derecho del trabajo y principios tutelares al trabajador	31
3.1 Antecedentes	31
3.2 Definición	34
3.3 Naturaleza jurídica	35
3.4 Principios ideológicos.....	37
3.5 Principios generales	44

CAPÍTULO IV

4 Vendedores informales y sus repercusiones ante la sociedad	47
4.1 Concepto.....	47
4.1.1 Características del vendedor informal.....	51
4.1.2 Antecedentes históricos de los comerciantes informales.....	52
4.2 El comercio y el derecho al trabajo	53
4.2.1 El trabajo decente y el comercio informal	54
4.2.2 Mecanismos legales para evitar vulneraciones a la sociedad	55

CAPÍTULO V

5 Prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.....	59
5.1 Delincuente Confeso	59
5.2 Importancia de la reintegración social a delincuentes	59
5.3 El desistimiento de la delincuencia y la prevención de la reincidencia.....	60



Pág.

5.4 Implementación de programas de reintegración	61
5.5 Desarrollo de una estrategia de reintegración.....	62
5.5.1 Características de las intervenciones de reintegración.....	62
5.5.2 Revisión del marco legal y reglamentario	63
5.5.3 Etapas para poner en práctica una estrategia de reintegración.....	63
5.5.4 Desarrollo de un programa de reintegración.....	64
5.6 Programas de reintegración en las prisiones	66
5.6.1 Programas educativos	67
5.6.2 Programas laborales.....	68
5.6.3 Presencia evangelizadora en los centros penitenciarios	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	71
BIBLIOGRAFÍA	73



INTRODUCCIÓN

En Guatemala es deber del Estado garantizar a toda la población los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la problemática de empleo se produce en el área urbana y rural y en general, las escasas oportunidades de empleo han dado lugar a que determinado sector de la población busque formas para su subsistencia. Es importante examinar y comprender el papel de los vendedores informales en la economía del país, ya que su actividad representa una fuente de empleo y sustento para muchas personas de bajos recursos. Estos vendedores a menudo enfrentan desafíos legales y sociales, como la falta de reconocimiento y la estigmatización, lo que limita sus oportunidades de crecimiento y desarrollo.

En la presente tesis se planteó como objetivo general los factores que causan la problemática que se suscita y objetivos específicos la vulneración y transgresión a los principios rectores constitucionales.

Dos factores que provocan las ventas informales son el desempleo, cuando las oportunidades de empleo son escasas o insuficientes para la población, muchas personas recurren a las ventas informales como fuente de ingresos, y falta de educación y capacitación, a menudo limita las oportunidades de empleo, lo que lleva a las personas a emprender actividades informales para su subsistencia.

Existe falta de compromiso por parte del Estado al tomar acciones en contra de estos factores, no existe ninguna política creada por parte del Estado de Guatemala que permita a este sector de la sociedad tener una plena tutelaridad al derecho de trabajo.

Por estas razones, es evidente que este sector de la población guatemalteca manifiesta su descontento, al no contar con el apoyo del Estado.

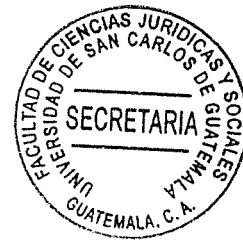
De la presente investigación se determina que el Estado debe crear estrategias adecuadas para cumplir con las garantías constitucionales.

Esta tesis está integrada por cinco capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo referente al Derecho Constitucional como norma superior; en el segundo, se desarrollaron los Derechos Humanos inherentes a toda persona; en el tercero, se enfatizó el tema sobre el Derecho del trabajo y principios tutelares al trabajador; en el cuarto, acerca de los vendedores informales y sus repercusiones ante la sociedad; y por último, en el quinto capítulo la prevención de la reincidencia y la reintegración social a delincuentes.

Los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Se espera que la presente tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas relacionados con el derecho al trabajo y las repercusiones que se provocan por la falta de este, los factores que influyen sobre estas acciones y la falta de políticas creadas por parte del Estado de Guatemala que permita a este sector de la población tener equitativamente una garantía constitucional como norma superior de certeza jurídica.

Asimismo, que siempre se debe perseguir el cumplimiento de objetivos generales y permanentes y no la realización de fines particulares ya que la realización del bien común es el fin supremo del Estado.



CAPÍTULO I

1 Derecho Constitucional como norma superior

Desde un punto de vista general, por Derecho Constitucional se entiende como un conjunto de disposiciones que estudian la organización del Estado, la estructura del gobierno, las funciones y atribuciones de los órganos y las relaciones que surgen entre sí y con los particulares.

1.1 Concepto

Para Guillermo Cabanellas, Derecho Constitucional es: “La Rama del Derecho Público, que comprende las leyes fundamentales del Estado referentes a la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos.”¹

Esta rama del derecho se encarga de proteger los derechos fundamentales, mantener el equilibrio de poderes y garantizar la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La materia de estudio del Derecho Constitucional es: la forma del Estado, forma de gobierno, derechos fundamentales y la regulación de los poderes públicos, comprende no solo las relaciones entre estos, sino también las relaciones entre los poderes públicos y ciudadanos, no siempre la definición de Derecho Constitucional puede enmarcarse en algo definitivo, pues también comprende el terreno cambiante de la realidad política, misma que de por sí es dialéctica; razón por la cual algunos doctrinarios, afirman que la definición de Derecho Constitucional nunca se agota, pues en su entorno siempre estará el dilema entre quienes tienen poder y los que aspiran conquistarlo; realidad que no está subsumida totalmente en las normas constitucionales.

¹ Cabanellas, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Pág. 112

Al respecto, Luis Carlos Sáchica, expone que: "En consecuencia, el Derecho Constitucional de un pueblo no se agota en sus Normas Constitucionales. Estructuras y elementos culturales extra constitucionales complementan el régimen político respectivo y, por tanto, son parte de su Derecho Constitucional. Los partidos políticos, los grupos de presión, las fuerzas antisistema, factores del poder transnacional, se articulen o no al ordenamiento constitucional, sea para acondicionarlo o complementarlo, son elementos de un régimen de forzosa consideración y análisis, pues la pura normativa sólo entregará verdades a medias o conclusiones meramente formales que no explicaran a satisfacción la realidad."²

El Derecho Constitucional se refiere a la rama del derecho que se ocupa de estudiar y analizar la Constitución del país, así como las normas y principios fundamentales que rigen el sistema político y legal de la nación. La Constitución, en este contexto, es considerada la norma superior del ordenamiento jurídico.

Así mismo, refiere Sáchica, que encontrar una conceptualización que englobe todo el Derecho Constitucional, es un tanto difícil, pero, visto como un conjunto con especificidad dentro de todo ordenamiento jurídico, éste se ha venido perfilando como:

- a) **Un Derecho Político:** Por su contenido, el que regula lo público y establece las condiciones que mantienen la convivencia y el orden social que sustenta la organización política.
- b) **Las Leyes Fundamentales:** Por su jerarquía dentro del ordenamiento, sirve de base para todo orden jurídico y de las cuales se desarrollan las demás leyes, significando superioridad y prevalencia.
- c) **El Derecho del Poder de la Organización del Estado:** Las normas que se imponen a los gobernados como decisiones soberanas, y que no son discutidas.

² Sachica, Luis Carlos. "Constitucionalismo y Derecho Constitucional". Página de Internet. Publicación de la Universidad Autónoma de México. 2002.www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2.pdf.

- d) **El Derecho de la Constitución:** Entendido como el complejo normativo de carácter superior, en el estatuto adoptado como Constitución Política.
- e) **El Derecho a las Libertades, los Derechos de los Gobernados y sus Garantías:** El sistema jurídico establecido para controlar el otorgamiento y el ejercicio del poder.
- f) **El Marco Jurídico del Poder Político:** El establecimiento normativo de las competencias de la estructura del poder político.
- g) **Las Disposiciones que determinan cómo se Organiza el Estado y como se Governa, en relación con los gobernados:** Como una interrelación recíproca entre quienes mandan y obedecen.

Los enunciados anteriores, se encuentra ubicados dentro del ordenamiento superior, definido como la Constitución Política de cada Estado; para Guatemala, aspectos como el derecho a las libertades o bien las garantías que la Constitución reconoce a sus ciudadanos, se encuentran contenidas del Artículo 3 al 139, en los cuales se incluyen los derechos humanos (derechos individuales, derechos sociales, deberes y derechos Cívicos Políticos y Limitación a los Derechos Constitucionales); en los Artículos del 140 al 262, lo relativo a la organización del Estado y el Poder Público, en el Título III: El Estado, Capítulo I: El Estado y su forma de gobierno.

1.2 Antecedentes históricos del Derecho Constitucional

Para comprender los antecedentes del Derecho Constitucional, se debe referir a los movimientos constitucionalistas y el surgimiento de las primeras Constituciones, de tal forma que el contar con un Derecho Constitucional, se debe a los grandes acontecimientos del último cuarto del Siglo XVIII que cambiaron el mundo: La Revolución Americana y la Revolución francesa.

Relativo a la Revolución Americana, las colonias británicas ubicadas en América iniciaron en el siglo XVII sus protestas, especialmente por la diferencia con que se aplicaba el Derecho en ellas, en cuanto a la forma en que se aplicaba en Inglaterra, siendo que para el año 1765 se opusieron al que se aplicaba en Inglaterra, a tal extremo que en el año 1765 manifestaron su oposición a no pagar impuestos a la Corona inglesa.

Entre 1774 y 1775 se organizan varios congresos, los cuales dieron como resultado la independencia de las colonias británicas, llegando algunas de estas colonias a tener su propia Constitución y logrando agruparse en Confederaciones, hasta llegar en 1787 a lograr la independencia del Reino Británico y redactando el anteproyecto de Constitución Federal, el cual fue aprobado por la mayoría de los Estados o Colonias que conformaron la Confederación.

El movimiento que se considera como el verdadero antecedente al Derecho Constitucional, es la Revolución Francesa. Durante esa época, los Estados Generales que conformaban Francia, no se habían reunido desde el año 1614 y por las múltiples presiones sociales y la necesidad de una reforma, se reúnen los representantes de esos Estados en Asamblea General, y se inicia la revolución, con la famosa toma de la Bastilla. Y es en Francia durante el año 1789 cuando se proclama con carácter universal y atemporal la famosa Declaración de los Derechos del Hombre.

La Revolución Francesa, marcó las pautas generales de un régimen constitucional, surgiendo conceptos como: Soberanía Nacional, Estado representativo, división de poderes, garantías de libertad, derechos individuales, respeto a los poderes públicos, como el principio de legalidad. De igual forma esta Revolución es de mucha importancia como antecedente del Derecho Constitucional, pues con ella se finaliza con el absolutismo y los privilegios de la clase social burguesa de esa época, con lo cual se pone fin a los ordenamientos jurídicos únicos, poder judicial único, así como al poderío de la Iglesia Católica.

Cabe referir que los antecedentes históricos de esta rama del Derecho, no se concentran en las revoluciones citadas, pero éstas son los movimientos de mayor impacto, mismas que sentaron las bases para su conformación y la promulgación de Constituciones Políticas en los diferentes Estados.

1.3 Características del Derecho Constitucional

Como características generales del Derecho Constitucional, se puede indicar que es un derecho autónomo, que es un derecho público, en virtud que se encuentra ubicado dentro de la tradicional clasificación doctrinaria del Derecho Público y Derecho Privado; pero directamente como características propias de esta rama, dentro del ordenamiento jurídico de todo Estado, se citan:

- a) **Bilateralidad:** esta característica obedece al hecho que no se da dentro de la esfera personal o individual, todo lo contrario, exige la alteridad, característica de todo Derecho; entendiéndose ésta como la posibilidad de alternar o cambiar la propia perspectiva por la del otro.
- b) **Generalidad:** porque no se concreta directamente en persona o situación alguna, es de aplicación o formulación genérica, persiguiendo la consecución del bien común.
- c) **Imperatividad:** porque las normas que agrupa siempre tendrán el valor y rango de mandato u orden, nunca de recomendación o simple sugerencia.
- d) **Coercibilidad:** derivado del mismo carácter de imperatividad, así como el fin de garantizar y asegurar la convivencia, consecuentemente le imprime el carácter esencial de constreñir al cumplimiento del precepto cuando de forma voluntaria no se cumple y sin importar circunstancias o modalidades, esa es la forma de imponer la ejecución de las normas jurídicas superiores.

1.4 Contenido del Derecho Constitucional

El Derecho Constitucional tiene como función más relevante la de asegurar el ejercicio del poder público, así como el cumplimiento y aplicación del ordenamiento jurídico. Es una ciencia normativa, pero también una disciplina jurídica específica y fundamental que guía a las otras disciplinas jurídicas en función de las normas constitucionales que el Derecho regula.

El Derecho Constitucional es el que se aplica a todas las instituciones políticas, siendo su principal objetivo la organización jurídica del Estado, el contenido de este derecho se dirige en torno a la relación entre el Estado y su norma constitucional, y entre el Estado y los individuos o gobernados.

Existen diferentes perspectivas sobre el contenido del Derecho Constitucional, la de visión restringida, promulga que este Derecho comprende: principios, valores y normas de carácter fundamental que pretenden guiar a la sociedad.

La visión amplia incluye como contenido: la Ciencia Política, a la Sociología Política, a la Historia, los elementos sustantivos de la Política, de la Sociología, de la Historia Política, la Filosofía Política, la Teoría del Estado y la Economía Política, independientemente de la relación que guarda el Derecho Constitucional con todas las otras ramas del Derecho y Ciencias Sociales.

Es una rama del Derecho Público dedicada al estudio de los preceptos fundamentales, principios, conceptos y leyes, que determinan la existencia y funcionamiento de un Estado, normalmente establecido en el contenido de una Constitución.

1.5 Principios que Consagran el Derecho Constitucional

En términos generales, y según lo citado por el tratadista guatemalteco Gerardo Prado, los principios constituyen: "Proposiciones fundamentales que dominan sobre otras

disposiciones, no sólo de la Constitución, sino también de todo el ordenamiento legislativo.”³

Específicamente para el Derecho Constitucional, los principios constituyen máximas jurídicas que le sirven de base, principios que en determinados momentos pueden invocarse como fuente de interpretación de algunas normas constitucionales, incluso el Preámbulo de la Constitución guatemalteca, de conformidad con los constituyentes, constituyen una declaración de principios, que sin ser una norma vigente, ni sustituir la interpretación de disposiciones claras, podría constituir una fuente de interpretación ante dudas serias sobre el alcance de un precepto constitucional.

El Derecho Constitucional se basa en una serie de principios fundamentales que sirven como guía para la creación, interpretación y aplicación de las constituciones y las leyes relacionadas con ellas. Estos principios son esenciales para garantizar la estabilidad, la protección de los derechos y la legitimidad de los sistemas políticos.

Los principios básicos del Derecho Constitucional que enuncia por lo general la doctrina, y que de alguna forma se encuentran establecidos dentro de toda norma superior, son los siguientes:

1.5.1 División de Poderes

Dentro del ámbito del Derecho, a este principio también se le conoce como: Separación de Poderes, División Tripartita de Poderes, o simplemente División del Poder; siendo que dentro de éstos, los tres poderes clásicos son: el poder Legislativo, que delibera y sanciona las leyes, fundamentado en la potestad legislativa que le confiere toda constitución, el poder Ejecutivo, que ejecuta las leyes y toma las decisiones en virtud de ellas, sin alterarlas, encargándose de toda la administración pública y el poder Judicial, que aplica las leyes al momento de reclamar el imperio de ellas, en caso de violaciones o transgresiones, pues es el ente que esta facultad para juzgar y ejecutar lo juzgado.

³ Gerardo Prado. “Derecho Constitucional”. Página 17.

La división de poderes, en todo Estado, posibilita el estricto control tanto interno como externo; específicamente en Guatemala, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República, estableciendo además que la subordinación de los tres Organismos, está prohibida, otorgándoles la total independencia y prohibiendo cualquier interferencia entre los mismos, aunque se interrelacionan entre sí y se necesitan mutuamente para darle vida y efectividad a lo que se denomina Estado. Por lo que la división de poderes es un principio fundamental del Derecho Constitucional que establece que el gobierno de una nación debe delegar el mismo en tres organismos independientes y separados entre sí.

1.5.2 Estado de Derecho

El Estado de Derecho cobra vida cuando tanto el accionar de la sociedad y del Estado, encuentran sustento en la norma, de tal forma que el poder del Estado se está subordinado al orden jurídico vigente, con el fin de crear un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público. Entendiéndose que el Estado de Derecho es aplicable a los Estados democráticos, no así aquellos con tendencia Socialista.

Es importante recordar que la mantener un estado de derecho, no constituye obligación solo para los que ostentan el poder público, sino que es una responsabilidad compartida, entre ellos y la sociedad.

1.5.3 Soberanía Nacional

En cuanto a la Soberanía Nacional, Cabanellas, cita que: "este principio emana de la tesis jurídico-política, la cual sostiene que la fuente de los poderes del Estado se encuentra en la Nación, una entidad abstracta y única, vinculada normalmente a un espacio físico, a la que pertenecen los ciudadanos y por la dificultad de ejercerla directamente por ellos, la delega."⁴

⁴ Óp. Cit. Página 413.

De acuerdo con la historia, como principio, la Soberanía Nacional, es un concepto ideológico que tuvo su origen en la Teoría Política Liberal de Locke y Montesquieu a finales del siglo XVII y XVIII, en Inglaterra y Francia y se perfiló como la facultad jurídica y real que posibilita la toma de decisiones en forma definitiva en todos los conflictos que perturben la unidad de la cooperación social y territorial, así como la facultad de imponer la decisión de todos los habitantes del territorio, por medio de un gobierno representativo, quien ostenta la delegación de la autoridad del pueblo.

Este principio se consagra en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 en donde se la delega el pueblo a los tres organismos del Estado, y en el Artículo 142, se establece el ejercicio de la soberanía, en términos territoriales.

La soberanía nacional establece que el pueblo tiene el derecho y la capacidad de tomar decisiones políticas y ejercer el control sobre asuntos internos e internacionales sin interferencia externa.

1.5.4 Derechos Fundamentales

Los Derechos Fundamentales, vistos como un principio constitucional, con fundamento en la teoría del Derecho natural, la cual se inspira en el hecho que debe reconocérsele y garantizársele a todo ser humano, y en todo ordenamiento superior, todos los derechos o facultades básicas e inalienables reconocidas universalmente y que están dirigidas a la defensa y protección de la dignidad humana.

En Guatemala, se encuentran reconocidos y normados en la Constitución Política, en el Título II: Derechos Humanos, mismo que está dividido en tres Capítulos: Derechos Individuales, Sociales y Deberes y Derechos Cívicos y Políticos, así como un cuarto Capítulo, el cual norma lo relativo a Limitaciones a los Derechos Constitucionales, las cuales y acorde a lo que establece el Artículo 138 de la Constitución, son de carácter extraordinario, toda vez que estas limitaciones sólo se aplicarán en casos de invasión

del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o en situaciones de calamidad pública. Estos derechos son universales, inalienables, indivisibles y deben ser respetados y protegidos por los gobiernos.

1.5.5 Estabilidad Constitucional

Es el que brinda la seguridad jurídica de la norma constitucional, toda vez que en la medida que ella establezca claramente el procedimiento de su reforma y mantenga cierto grado de rigidez, brindará y garantizará la estabilidad del texto constitucional, es decir, siempre trata de asegurar la vigencia -en el tiempo- de la Constitución, con el fin de evitar que sea cambiada por los distintos gobiernos. Al respecto, afirma Quisbert Huanca, Ermo que: “el principio de estabilidad garantiza a la Constitución una vigencia en el tiempo, se asegura unos mecanismos de control, pues en la medida que una Constitución sea estable, es que existe una distribución equitativa de poder (funcionalidad).”⁵

Es importante citar que doctrinarios sugieren que siempre debe existir la necesidad y justificación de una nueva normativa, sin importar la rama del Derecho, y al respecto el profesional del Derecho Víctor Manuel Rivera Woltke, cita lo siguiente “Derivado de las transformaciones constantes y profundas de la sociedad, es evidente que la legislación en determinado momento se convierta en inadecuada y que por ello, se haga necesario su actualización, ya que el propio Estado en su Organización, se convierte en tradicional y vetusto.”⁶

El Magistrado Fernando Fueyo Laneri, quien lo refiere Arrué Motta, expone: El Derecho no puede quedar marginado del progreso. El arcaísmo produce la inadaptación de la norma al medio social donde debe aplicarse, creándose un peligroso desajuste entre la ley petrificada y el continuo avance social.

⁵ Quisbert Huanca, Ermo. “**Principios Constitucionales**”. Página de Internet. 2006. Bolivia. www.ermoquisbert.tripod.com/dc/06.pdf. pág. 11.

⁶ Rivera Woltke, Víctor Manuel. “**Reflexiones en Torno al Derecho de Trabajo y la Globalización Económica**”. Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Página 16. Guatemala. 2005

Las exposiciones detalladas con anterioridad de los profesionales del Derecho sobre las actualizaciones de toda normativa, son válidas, siempre que se trate de un ordenamiento jurídico ordinario o de rango inferior, en virtud que para las normas constitucionales, no puede aplicarse del todo esos conceptos, ya que el principio de Estabilidad Constitucional, persigue en definitiva estabilidad, lo cual otorga la seguridad y garantía jurídica que toda la población de un Estado tiene en su norma constitucional y en el grado que dicha norma responda o se adapte a los cambios inherentes de una sociedad, esa norma será confiable y estable.

La estabilidad constitucional se refiere a la capacidad de una Constitución y el sistema político que se deriva de ella para mantenerse constante y en funcionamiento sin cambios drásticos o interrupciones significativas.

1.5.6 Supremacía Constitucional

Históricamente, el auge de este concepto se le atribuye a la Teoría Pura del Derecho, como obra del ilustre del filósofo austriaco Hans Kelsen. El principio de Supremacía Constitucional coloca a la Constitución Política de todo Estado como una norma de carácter superior, ubicándola en la cima de todo ordenamiento jurídico, en consecuencia, la norma constitucional se encuentra por encima de todo el ordenamiento jurídico interno y externo, incluyendo dentro de este ordenamiento, los tratados internacionales ratificados y que hayan sufrido el proceso de incorporación al ordenamiento interno de un Estado. El fin primordial de este principio lo constituye el hecho que cualquier normativa interna que pueda entrar en colisión con la norma suprema, daría como resultado la nulidad de la norma inferior.

Este principio doctrinario del Derecho Constitucional encuentra fundamento, específicamente en el Estado de Guatemala, en el Artículo 175 de su norma constitucional, en donde se establece la jerarquía constitucional, Artículo que en su parte conducente norma: "Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son

nulas *ipso iure*.”

De igual forma, como principio de supremacía constitucional, encuentra sustento en lo manifestado por la Honorable Corte de Constitucionalidad de Guatemala, en su sentencia de fecha 3 de noviembre del año 1994, al resolver el expediente 205-94 y publicada en la Gaceta No. 34: “Dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco, se encuentra el de Supremacía Constitucional, que significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esta supremacía constitucional se reconoce, con absoluta precisión en tres Artículos de la Constitución Política de la República: el 44, 175 y el 204.”⁷

La supremacía constitucional es un principio fundamental en el Derecho Constitucional que establece que la Constitución del país es la norma suprema y tiene prioridad sobre todas las demás leyes, normativas y actos gubernamentales.

1.5.7 Rigidez Constitucional

El principio de Rigidez se basa esencialmente en la idea que toda norma suprema debe designar dentro de su articulado, un proceso específico para su reforma o modificación, el cual deberá ser diferente al usado en el ordenamiento jurídico ordinario o inferior. Pero para establecer el grado de rigidez de una norma constitucional, desde un enfoque doctrinario, es necesario que se observen determinados factores, entre ellos:

1. Que el órgano designado para la reforma sea creado y elegido Artículo especialmente para dicha reforma o es uno de los que habitualmente funcionan.

⁷ Corte de Constitucionalidad. “Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad”. Página 143. Guatemala, 2002.

2. El número de instituciones políticas cuyo consentimiento deben concurrir para proceder a una reforma constitucional, es decir las instituciones que tienen iniciativa para proponer la reforma.
3. Las mayorías exigidas para la reforma.
4. Que se dé la participación del pueblo, ya sea en forma directa por medio de un referéndum, o de forma indirecta a través de la convocatoria a elecciones para una nueva asamblea, quien será el órgano encargado de ratificar o redactar la reforma.

En cuanto a la Constitución Política de Guatemala, ésta fundamenta el principio de rigidez constitucional, en lo estipulado en el Título VII: Reformas a la Constitución, en el cual, tiene establecido los procedimientos que se deberán atender en caso de una reforma constitucional, los que se encuentran definidos en los Artículos 278 y 279 de dicho cuerpo normativo.

La rigidez constitucional se refiere al grado de dificultad para enmendar o reformar la Constitución del país.

1.5.8 Control de Constitucionalidad

Este principio tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, siendo un mecanismo jurídico por el cual se asegura y garantiza el cumplimiento de las normas constitucionales, y a la vez se invalidan las normas de rango inferior que no se crearon apegadas con la normativa superior, de tal forma que la finalidad esencial del principio de control constitucional es la de sujetar todas las normas inferiores a la Constitución Política de un Estado.

El propósito del control de constitucionalidad es garantizar que las leyes y actos gubernamentales sean compatibles con los principios y normas establecidos en la Constitución, que es la norma suprema.



CAPÍTULO II

2 Derechos Humanos inherentes a toda persona

La mayoría de los Estados reconocen que los seres humanos, por el sólo hecho de serlos, tienen derechos frente a ese mismo Estado, que tienen que ser reconocidos, respetados, y garantizados; razón por la cual deberán contar con una estructura adecuada para satisfacer su realización. Estos derechos, que los Estados deben reconocer, respetar, garantizar y satisfacer, son los Derechos Humanos.

En efecto, los Derechos Humanos no son una concesión de los Estados, todo lo contrario, es simplemente el reconocimiento que los Estados hacen de ellos, pues son una serie de principios de aceptación universal que buscan asegurar al ser humano su dignidad como persona, así como que constituyen un freno al ejercicio del poder.

La Declaración adoptada en Viena el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que: “Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

2.1 Definición

Es un término usado en el ámbito social con mucha frecuencia, casi siempre al referirse a Derechos Humanos, se hace pensando en el sentido de su universalidad y que todos los seres humanos son poseedores de esos derechos; partiendo de ello, desde el punto de vista de las Naciones Unidas, por Derechos Humanos, se entiende que: “los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos poseen los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”⁸

La doctrina mexicana, refiere que los Derechos Humanos pueden conceptualizarse como: “El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.”⁹

Los derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por el simple hecho de ser humanas, sin importar su nacionalidad, género, etnia, religión, orientación sexual, posición política o cualquier otra característica. Estos derechos son fundamentales para garantizar la dignidad, igualdad y libertad de todas las personas.

La defensa, protección y garantía de los Derechos Humanos, según la doctrina anteriormente citada, tiene la función de:

- a. Contribuir al desarrollo integral de toda persona.
- b. Delimitar para todas las personas una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y particulares.
- c. Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.
- d. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

⁸ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. “**Que son los Derechos Humanos**”. Página de Internet. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Página 1.

⁹ Universidad Autónoma Indígena de México. “**Garantías Individuales y Derechos Humanos**”. Página de internet: www.uaime.edu.mx/.../garantias%20individuales%20y%20derechos%20h.. -pdf. 2008. Pág. 6

Los Derechos Humanos universalmente aceptados, en señal de su reconocimiento y garantía por parte de todo Estado, deberán estar plasmados en la Constitución Política y en el ordenamiento jurídico ordinario, y a la vez deberán ser respetados por todos, pero, la obligación esencial es del Estado quien tiene la exigencia de protegerlos, creando las condiciones necesarias dentro de un marco de justicia, paz y libertad.

Los derechos humanos inherentes a toda persona son derechos fundamentales que se consideran universales, inalienables e inherentes a la dignidad humana. Estos derechos se aplican a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, raza, género, religión u otras características personales.

2.2 Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos

Aparecen reseñas que citan que, en el ámbito del derecho, al revisarse textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no figura ningún concepto de Derechos Humanos, pero refieren algunos doctrinarios que aparecen datos relativos a ellos en el famoso Código de Hammurabi, que era un cuerpo de leyes promulgado por el Rey de Babilonia Hammurabi, más de 2000 años antes de Cristo.

También como parte de historia, se cita que hace más de dos mil quinientos años, los ciudadanos griegos gozaban de ciertos derechos protegidos por el Estado, no así los esclavos de esa época, pues éstos no eran considerados ciudadanos y los romanos al conquistar a los griegos heredaron su civilización, encontrando los civitas romanos, quienes gozaban de todos los derechos, por su calidad de ciudadanos. De igual forma otro acontecimiento que da reconocimiento a los derechos humanos es el cristianismo ya que con él se dio un gran paso a la protección de las personas, y es donde se origina el derecho de asilo, y el de igualdad, pues en el cristianismo aseguraba que todos eran iguales ante Dios.

Así mismo se reconoce que en la famosa Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra

de 1215, también se hace reconocimiento estatal de algunos de estos derechos, pero tanto en el Código de Hammurabi, citado con anterioridad y en esta Carta Magna, se consideraron o concedieron derechos a determinados seres humanos, siendo así, que en el Código se contemplaba la sociedad dividida en tres clases: la de hombres libres, los muchkinu refiriéndose a siervos o subalternos, y los esclavos; en tanto que en la Carta de Juan sin Tierra, se estableció el origen de las libertades inglesas y el fundamento de los derechos políticos, esencialmente para los hombres libres de Inglaterra y para la Iglesia.

Específicamente como reseña del término Derechos Humanos, en el sentido moderno, Dagnerys Carballosa Batista y José Augusto Ochoa del Río, refieren las siguientes:"

1. **La Carta de Derechos o *Bill of Right*:** Ésta fue aprobada en el año 1680 por el Parlamento inglés, y en ella se sellaba el pacto entre la nobleza y la burguesía, con lo que se definió la Revolución Burguesa en Inglaterra; la Carta de Derechos contenía once derechos, dentro de ellos: libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, aquellos que limitaban al Rey, en cuanto a no exigir fianzas, ni cobrar multas excesivas, o la no aplicación de penas crueles o insólitas.
2. **La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica:** Esta Declaración, fue proclamada en el año 1779, ella contenía enunciados sobre Derechos Humanos, relativos a que todos los hombres nacían iguales y por lo tanto, el creador les otorgaba determinados derechos inherentes, los que ninguna persona o autoridad podía despojarlos, tales como la vida, la libertad e incluso la búsqueda de la libertad, si es que no se poseía.
3. **Con la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de fecha 25 de agosto de 1789:** Es en este instrumento, donde realmente por vez primera se plasman claramente los Derechos Humanos, teniendo que en su Preámbulo, y en su articulado, preceptuaba

derechos fundamentales, y dentro de ellos: los hombres nacían libres e iguales en derechos, que el objetivo de toda sociedad política era la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre y que éstos eran la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

4. **Inicios del siglo XX, con el fin de la Primera Guerra Mundial:** Comienzan a regularse en textos constitucionales de algunos Estados, los derechos socioeconómicos y culturales: derecho a la educación, la cultura, el trabajo, a la salud y la asistencia social, entre otros. Dentro de Latinoamérica, fue México, en su Constitución de 1917 que salió como resultado de la Revolución Mexicana, la primera en consagrar estos derechos; ahora bien, en el Continente Europeo, la Constitución que reconoció estos derechos fue la de Weimar, Alemania, en el año 1919.
5. **Segunda Guerra Mundial:** Posterior a este evento y como consecuencia de los múltiples crímenes cometidos por el nazismo, la Organización de Naciones Unidas, fundamentada en su carta constitutiva, la cual declara que el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, es sin distinciones por motivo de raza, sexo, idioma o religión; el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de esta institución, proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual en sus treinta artículos recoge los conceptos generales sobre los que la Comunidad Internacional de Naciones entiende por Derechos Humanos, incluyendo en estos, los derechos civiles y políticos.”¹⁰

A lo largo de la historia, se ha avanzado en el reconocimiento y la promoción de los derechos fundamentales de todas las personas, y la protección de los derechos humanos sigue siendo un objetivo fundamental en la actualidad.

¹⁰ Carballosa Batista, Dagnerys y Ochoa del Río, José Augusto. “**Garantías Legales en Cuba, bases para su Perfección**”. Página de internet: www.eumed.net/libros. Publicado por: Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales.

2.3 Teorías que explican los Derechos Humanos

Históricamente, han surgido diversas posturas sobre los Derechos Humanos, desde la época de la antigua Grecia, son de se hablaba del derecho natural, pero en contraposición, Aristóteles reconocía la esclavitud como algo legítimo, en la época romana, el *Ius Gentium* estaba relacionado con la ley natural y les otorgaba a sus ciudadanos romanos todos los derechos otorgados por la ley, sin importar a donde se dirigían, así mismo, en la Edad Media, se promulgaba por la tesis que los derechos humanos se originaban de la comprensión mutua y el filósofo Santo Tomás de Aquino postulaba que todo se basaba en la razón, que no se reconocían cualidades humanas que no eran comprendidas. Ya para el siglo XV y XVI con la teoría del Contrato y el feudalismo, los derechos de los individuos tenían que estar reconocidos, sobre todo respecto a la propiedad y a la adquisición y disfrute de la propiedad, considerándose al derecho de la propiedad como un derecho natural, dando inició con ello a lo que hoy día se conoce como principio de libertad e igualdad.

En el siglo XVII, con el surgimiento del Derecho Positivo y el Contrato Social, los derechos humanos no se consideraban como derecho natural, sino más bien como derechos contractuales, establecidos por el Estado con la población, a raíz de este pensamiento, tales derechos adquirieron la forma de cartas, leyes fundamentales, peticiones o declaraciones, lo cual constituyó el punto de partida para la famosa Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano, la que fue adoptada por la Asamblea Constituyente, en el año 1789, durante la Revolución francesa, anteriormente referida.

Por lo tanto, han existido diversos enfoques generales o teorías que explican o fundamentan los Derechos Humanos, pero de forma específica, acorde a lo referido por Fernando Gil, estas teorías se sintetizan en dos, siendo estas:

- **La teoría *Iusnaturalista*:** consagra que los derechos humanos, son derechos que el ser humano posee por su propia naturaleza y dignidad, que éstos son

universales e invariables, siendo propios de todo ser humano, independientes de circunstancias como tiempo y lugar, que tampoco dependerán de las leyes o las costumbres de cada pueblo, nación o Estado.

Los *iusnaturalistas* sostienen también que los derechos humanos no constituyen derechos que las leyes otorguen a hombres y mujeres, sino todo lo contrario, que éstas simplemente los reconocen y garantizan, además, aunque no estuvieran reconocidos legalmente, por tener reconocimiento universal, deberán respetarse y por lo tanto deben ser el fundamento de todo orden jurídico, para el respecto de la dignidad de la persona.

- **La teoría positivista:** para los positivistas los Derechos Humanos, son todos aquellos que se acuerdan de que tendrán esa categoría, por lo tanto, no son derechos que se le reconocen al ser humano, sino los otorgados en un ordenamiento jurídico. Promulgan esta teoría que los seres humanos no poseen más derechos que aquellos que se les conceden y lo que les da el carácter de Derechos Humanos, es el haber sido determinados en un momento como tales, dejándose plasmados en las leyes.
- **La teoría contractualista:** Constituye una aproximación a las teorías *iusnaturalista* y positivista, toda vez que suele encontrarse doctrinas que hablen de una teoría contractual, de una teoría social, de una teoría *iusnaturalista* crítica, o también de una teoría del positivismo evolucionado.¹¹

No hay unificación en cuanto a teorías o fundamentos filosóficos sobre los Derechos Humanos, lo que sí es cierto es que todas hacen referencia a que constituyen facultades inherentes al ser humano, considerado este individual o en conjunto y que son deben estar reconocidos y garantizados ampliamente para que la persona alcance su desarrollo y respeto a su dignidad.

¹¹ Gil. Fernando. “La enseñanza de los Derechos Humanos”. Publicación página de Internet Microsoft Explorer: www.amnistiacatalunya.or/edu/2/ch/index.html.

2.4 Clasificación de los Derechos Humanos

En cualquier estudio que se haya realizado sobre Derechos Humanos, aparecen distintas clasificaciones, pero éstas van encaminadas a resaltar las características que le corresponden a cada una, pero nunca harán referencia o llevan como objetivo el establecer una jerarquía entre estos derechos, todo lo contrario, la clasificación obedece a su surgimiento o evolución histórica.

2.4.1 Primera Generación

Los derechos incluidos en esta generación y cuyo reconocimiento se dan a consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVII, constituyen los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos de los Estados, así como en la legislación internacional. Estos derechos tienen como fin primordial la protección del ser humano, individualmente visto, contra cualquier tipo de agresiones. Es importante referir que, en los derechos reconocidos en la primera generación, la actitud de todo Estado es pasiva, ya que tan sólo se limita a reconocerlos y garantizarlos y a la vez, creando los procedimientos pertinentes para su adecuada protección.

A los Derechos Humanos de Primera Generación comúnmente se les denomina: Derechos Individuales, Cívicos y Políticos. Dentro de estos derechos se pueden citar, entre otros:

- **Derecho a la Vida:** concebido como el derecho a conservar y defender la existencia misma de la persona.
- **Derecho a la Libertad de Expresión:** este derecho consagra la garantía de expresar nuestro pensamiento a través de cualquier medio de difusión, sin censura ni licencia previa, pero este derecho deberá hacerse sin caer en abuso de este, debiéndose ejercer con responsabilidad y a la vez a través de este

derecho se garantiza a quienes se sientan ofendidos, a exigir la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

- **Derecho a la Seguridad y la Integridad Física y Moral de las Personas:** el derecho de obtener la protección en el sentido estricto e integral de la persona, por parte del Estado.
- **Derecho de Petición:** como la facultad que posee toda persona de solicitar a la administración pública asuntos de su interés y que éstos sean resueltos en el plazo que fija la ley.
- **Derecho al Honor:** la protección que debe gozar la persona en cuanto a su intimidad, así como el derecho a no ser difamado.
- **Derecho a Participar en la Vida Pública:** la facultad de participar en actividades tanto sociales como políticas, siempre que no se altere el orden público.
- **Derecho de elegir y ser electo:** la facultad otorgada por mandato constitucional a toda persona de participar activamente en el quehacer político de la nación, tanto en su derecho al voto como a su participación como candidato en representación de algún partido político.

Los derechos contenidos en esta generación pueden ser invocados y reclamados en cualquier momento y lugar, con la excepción de las circunstancias extraordinarias que todo Estado pueda tener y que les permite la limitación de alguno de ellos, siempre que se cumpla con los procedimientos contenidos generalmente en la Constitución Política.

2.4.2 Segunda Generación

A los derechos que se clasifican en ésta, se les conoce como Derechos Económicos Sociales y Culturales, y fueron reconocidos en el siglo XIX, posteriormente al

reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos, como 32 consecuencia del protagonismo de la clase proletaria, durante la llamada época de industrialización, de los países occidentales.

Como se ha indicado esta generación comprende los derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tienen como fin primordial el garantizar a los ciudadanos de un Estado, el pleno desarrollo, lo que se logra a través del acceso al trabajo, la educación y la cultura. En estos derechos, el Estado manifiesta una actitud activa, pues es el obligado no a reconocer esos derechos, sino a otorgárselos, creando por lo tanto los medios para que los ciudadanos puedan tener acceso a ellos.

Se les conoce como de Segunda Generación porque ellos fueron reconocidos en el siglo XIX posterior a los derechos civiles y políticos a raíz del protagonismo de la clase proletariado durante la industrialización de los países occidentales. Estos Derechos comprenden los Económicos, Sociales y Culturales; se caracterizan porque requieren del Estado una actitud activa para que los titulares puedan tener acceso a estos Derechos, además se conceptualizan como derechos colectivos porque benefician a grupos de seres humanos.

Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se refieren a las condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales, y se pueden citar entre ellos:

- **Derecho al Trabajo:** el derecho reconocido en todos los ordenamientos jurídicos del mundo, con el cual se protege una serie de garantías mínimas al trabajador, pero a la vez constituye una obligación social para las personas, con el fin de contribuir al desarrollo de su país.
- **Derecho a la Educación:** el derecho reconocido por el Estado y a la vez donde él adquiere la obligación de brindar educación a todos los habitantes, sin hacer discriminación alguna.

- **Derecho a la Salud:** constituye la facultad que todo Estado otorga a sus habitantes de tener la oportunidad de un bienestar físico, mental y social, a través de proveer los servicios necesarios para atender la salud sea esta individual o colectiva.
- **Derecho a la Vivienda:** constituye otro de los derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos, y de reconocimiento internacional; esencialmente en Guatemala, se encuentra constitucionalmente normado en el Artículo 105, pero de forma exclusiva para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores, y en materia general, es decir dirigidos a todos los habitantes que carezcan de una vivienda, se promulgó y puso en vigencia el Decreto 9-102 del Congreso de la República, en donde se declara como principio de carácter público y de interés social: el derecho a una vivienda digna, adecuada y saludable, como derecho humano fundamental, cuyo ejercicio el Estado debe garantizar.
- **Derecho a la Protección y Asistencia a los Menores y a la Familia:** es otro derecho de segunda generación, con el cual se protege a menores y la familia; en el ordenamiento jurídico superior de Guatemala, se consagra también la protección a ancianos y minusválidos. En cuanto a la familia, el Estado le garantizará sobre la base del matrimonio e incluso de la unión de hecho; para menores y ancianos, les garantiza su derecho de alimentos, salud, educación, seguridad y previsión social y para minusválidos, su rehabilitación e incorporación integral a la sociedad.

También se conceptualizan como derechos colectivos, ya que su aplicación será de beneficio a grupos humanos y no en forma individual, aunque se obtengan beneficios individuales, pero el efectivo cumplimiento de estos derechos dependerá de las condiciones de cada Estado, por lo cual la realización de éstos difiere de un país a otro.

2.4.3 Tercera Generación

Del mismo modo que los derechos contenidos en la primera y segunda generación, éstos surgen como resultado de cambios sociales, tienen como finalidad la protección a toda la colectividad. A diferencia de las anteriores generaciones, estos derechos no están totalmente definidos y por lo tanto no existen a la fecha instrumentos que los hagan jurídicamente coercitivos; su definición como tal, dependerá de avances de la democracia, así como la aplicación del principio de solidaridad por parte de la Comunidad Internacional.

A los derechos de Tercera Generación comúnmente se les denomina: Derechos de Medio Ambiente, Derechos a la información, Tratados Internacionales. Dentro de estos derechos, se tienen principalmente:

- **El Derecho al Desarrollo:** dentro de la norma superior de Guatemala, se encuentra regulado el desarrollo integral de la persona como un deber del Estado, e igualmente como parte del desarrollo económico, reconoce la libertad de industria, comercio y trabajo.
- **El Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos:** en cuanto a este derecho, la norma constitucional guatemalteca lo reconoce y garantiza, pero a la vez lo establece como obligación de toda persona a elegir y ser electo, a participar en actividades políticas y de defender el derecho de alternabilidad, lo cual es congruente a lo que persigue este derecho como lo es la libertad de la que disponen las persona para, por si mismos, elegir su propio gobierno y destino.
- **El derecho al Medio Ambiente Sano:** a nivel internacional ha cobrado especial interés el garantizar a todos los habitantes un medio ambiente sano, de tal manera que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año de 1972, en Estocolmo Suecia, el día mundial del medio ambiente. A nivel nacional,

Guatemala ha firmado y ratificado varios convenios y tratados en los cuales se compromete a preservar el medio ambiente, consecuentemente, para dar cumplimiento a ellos, emitió en el año 1986 por medio del Decreto 68-86 del Congreso de la República la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, con la cual se pretende evitar que se continúen deteriorando el ambiente y los recursos naturales del país. De igual forma la norma constitucional, en su Artículo 97, establece la obligatoriedad de forma tripartita para el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, evitar toda clase de contaminación del ambiente y mantener el equilibrio ecológico.

- **El Derecho a la Paz:** es un derecho de cualquier persona el derecho a vivir en paz y a la vez una obligación de todo Estado el garantizarla, creando los mecanismos adecuados para tal fin, este derecho lo garantiza el Estado de Guatemala a sus habitantes, en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así mismo en los Acuerdos de Paz, firmados en el año 1999, con lo cual se puso fin a un conflicto armando de más de treinta años.

De tal forma que, sin atender clasificación alguna, pero si reconociéndolos integralmente, Guatemala, lo hace en la Constitución Política, específicamente en su parte dogmática, destinada a garantizar los Derechos Humanos, tanto aquellos individualmente garantizados, que se encuentran normados del Artículo 1 al 46, así como los derechos colectivos, que se encuentran regulados del Artículo 47 al 136, sin que por ello, no se garanticen otros que no puedan estar contenidos en la normativa superior, toda vez que los legisladores constituyentes dejaron plasmada esa intención, en el Artículo 44, el cual establece que: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas *ipso iure* las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.”

Estos derechos se centran en aspectos colectivos y sociales, y a menudo implican la colaboración de la comunidad internacional para su protección y promoción.

2.5 Principios de los Derechos Humanos

En materia de Derechos Humanos, se postulan la dignidad, la libertad y la igualdad como principios generales que los inspiran o fundamentan, pero a raíz de los propósitos y principios que plasma la Organización de las Naciones Unidas, es común encontrar que se los Derechos Humanos cuentan con tres principios, los cuales se encuentran contenidos y enunciados en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas, firmada en la Ciudad de San Francisco, del Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 26 de junio de 1945, de la forma siguiente:

- **De Igualdad:** Concebido como la equiparación de todos los hombres y mujeres ante la ley, de tal forma que posibilite el acceso a todos los satisfactores materiales y culturales.
- **De Autodeterminación:** El derecho de la libre determinación de los pueblos, como requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, lo cual se garantiza con la libertad de elegir y ser electo.
- **De no Discriminación:** El estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2.6 Función de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos son una realidad social en cuanto a la conducta del ser humano, que tienen como prioridad brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos favoreciendo el desarrollo físico, emocional e intelectual de la persona, integrándola en la convivencia jurídica-política que ayuda al fortalecimiento de la cultura de valores.

Los Derechos Humanos, formando parte de los derechos en general, tienen la función de unidad jurídico-política con ámbito universal, en cuanto a la tutela y garantía.

La defensa de los Derechos Humanos permite asegurar la totalidad del ordenamiento jurídico maximizando y optimizando el orden común, reforzando la idea de un sistema de derechos fundamentales que alcancen la expansión de las garantías encaminando las normas que proporcionen un bienestar en cuanto al desarrollo de los seres humanos en la sociedad en todos los aspectos de convivencia y libertad.

2.7 Importancia de los Derechos Humanos

La importancia de los derechos humanos radica en primer lugar en que se su objetivo principal está en defender y proteger a la persona humana, de cualquier abuso o violación a sus garantías.

Los derechos humanos forman parte de un sinfín de respuestas a las necesidades del ser humano, así como de los mismos grupos sociales para promover el ejercicio de la dignidad humana, se establece que ningún derecho es más importante que otro, al contrario todos los derechos tienen la misma importancia en cuando a la garantía que proporciona, son necesarios para cualquier persona sin importar su cultura, sus valores, manera de pensar o de actuar, su lugar de origen, ya que todos los seres humanos son diferentes, pero esto no quiere decir que no tengan derechos que los protejan de cualquier vulnerabilidad, le pertenecen a todas las personas sin distinción alguna.

2.8 Los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico guatemalteco

En cuanto al reconocimiento y protección de los Derechos Humanos en Guatemala, ellos encuentran fundamento no sólo en el ordenamiento jurídico superior, sino también en el ordinario, y por lo tanto se tiene:

Constitución Política de la República, promulgada en 1985 y vigente desde enero de 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de noviembre de 1969, ratificada e incorporada dentro del ordenamiento jurídico mediante Decreto número 6-78 del Congreso de la República y vigente desde julio de 1978.

Ley de Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto 54-86, reformado por el 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

Guatemala ha realizado esfuerzos por reconocer y garantizar plenamente los Derechos Humanos en su normativa interna, también ha tenido participación en múltiples instrumentos internacionales, dentro de los cuales cobra importancia la Declaración Universal de Derechos humanos, la que ocupa un lugar preponderante como el principal código de conducta internacional para la protección de estos derechos, y otro número considerable de acuerdos, tratados y declaraciones, en esta materia y que al haber sido ratificados, se deben tener como parte no sólo del ámbito internacional, sino también nacional.

Los derechos humanos en Guatemala están reconocidos y protegidos a través de varias fuentes y mecanismos. La Constitución Política de la República de Guatemala, tratados internacionales, convenios, leyes nacionales y la jurisprudencia son las principales fuentes de protección de los derechos humanos en el país.

CAPÍTULO III

3 Derecho del trabajo y principios tutelares al trabajador

El derecho de trabajo es una rama del derecho que regula el conjunto de normas en materia laboral de trabajadores y patronos, estableciendo la prestación de servicios y su respectiva remuneración, así como las obligaciones y derechos que tienen ambas partes de un contrato laboral.

3.1 Antecedentes

El derecho de trabajo es una rama del derecho que ha estado en constantes cambios desde sus orígenes donde el hombre realizaba el trabajo como una herramienta para lograr satisfacer sus necesidades básicas, como lo eran el alimento, el abrigo y la seguridad; utilizando como único mecanismo el trabajo corporal. Hasta el presente tiempo donde el trabajo cada vez se ha ido industrializando y se le han ido incorporando derechos a los trabajadores.

Las primeras civilizaciones, tienen en común que se utilizaba el esclavismo como un mecanismo para satisfacer las necesidades, donde un grupo de personas eran consideradas como cosas y no como personas, y realizaban todas las actividades que les encomendaba el dueño.

“En la edad media se crearon y difundieron las corporaciones que, en cada localidad o región reunían a las personas que tenían un mismo oficio o ejercían la misma actividad comercial reconociendo tres grados en cada gremio el primero era el maestro luego el compañero y por último el aprendiz, su finalidad era establecer las normas a las cuales habría de someterse el ejercicio de la profesión, el respecto a las tradiciones, la ética profesional, el ingreso, los derechos y las obligaciones de los miembros.”¹²

¹² Vialard, Antonio V. **Derecho del trabajo y la seguridad social**. Pág. 65.

“Estas asociaciones tenían un espíritu monopolista y mutualista. En cierto sentido eran monopolios ya que dominaban por imperio de la ley, no importando el arte u oficio de que se tratara; ningún artesano podía ejercer su oficio libremente por bueno que fuera, debía someterse al sistema gremial vigente en su ciudad y empezando la escala jerárquica por el puesto de aprendiz. A su vez era un sistema mutualista en cuanto a la asistencia que mutuamente se brindaban los agremiados, sobre todo en caso de enfermedades o accidentes. Se observan los antecedentes de dos instituciones hoy en día vigentes: por un lado, los colegios o gremios profesionales y por el otro la previsión social.”¹³

Esa época fue perdiendo fuerza debido a que cada vez había más interrelaciones entre ciudades y existía mayor competencia entre los gremios de las distintas localidades, por lo cual cada gremio comenzó a realizar rígida la jerarquía que existía, volviéndose un problema que fue agrietando la estructura de esa época. Los gremios terminaron cuando se empezaron a emitir los edictos como el de Turgot o el emitido el 27 de mayo de 1791 que consistía en prohibir el funcionamiento de asociaciones.

Comenzando así una nueva etapa del trabajo en la historia, donde cada individuo podía realizar cualquier actividad laboral sin tener que incorporarse a los gremios, perdiendo así sus derechos de asociaciones y obteniendo los derechos de libertad para trabajar.

“La revolución Industrial caracterizada por la aparición de la máquina y de la producción en serie es unánimemente reconocida como un hito en el comienzo real de los primeros rudimentos de lo que saldría en el siglo XX el derecho laboral.”¹⁴

Diversos acontecimientos dieron origen a la revolución industrial entre los más importantes se encuentra la invención de la máquina a vapor y agrupamiento de los trabajadores para desarrollar actividades textiles, también se empezó a usar la iluminación a gas de carbón, lo que posibilitó las tareas nocturnas, con ello se pasó del

¹³ **Ibíd.** Pág. 35.

¹⁴ De Diego, Julián Arturo. **Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social.** Pág. 47.

trabajo hasta la puesta del sol a los trabajos por turnos. Pero, así como se evolucionaba en el trabajo industrial también se empezaron a dar abusos por parte de los patronos, con excesivas jornadas de trabajo y una remuneración muy baja, como las ilegalidades que se hacían con mujeres y menores de edad; toda esta serie de acontecimientos dieron paso a la necesidad de crear normas que regularan el trabajo.

El punto de partida de los movimientos legislativos en los países industrializados podría fijarse en la ley inglesa de 1802, la cual regulo las condiciones de trabajo y la protección de los niños, en la revolución de 1848. En Alemania, se legisló sobre condiciones de trabajo y seguro social. En Brasil, se dictaron disposiciones protectoras de la infancia en 1890. En 1900, se fundó en París la Asociación Internacional para la Protección Legal de los Trabajadores, con una Oficina Internacional en Basilea y secciones nacionales autónomas, auspiciando diversos congresos internacionales.

“Dos momentos de la historia que operaron como un acelerador en el proceso del nacimiento y la evolución del derecho de trabajo fueron las dos guerras mundiales de este siglo.”¹⁵

La primera guerra mundial marco el inicio de una legislación más adecuada ya que ahí se fijaron las primeras condiciones de trabajo, realistas y la obligación de dar descansos y vacaciones, así como las jornadas de trabajo, los esfuerzos se consolidaron cuando termino la primera guerra mundial, en la paz de Versalles se crea la Organización Internacional del Trabajo en 1919. Lo cual daría origen a un organismo que buscaba unificar criterios laborales de las diversas normativas y codificarlos para que sean de observancia internacional.

El derecho laboral sigue evolucionando para adaptarse a los desafíos cambiantes del mundo laboral, como la tecnología, la globalización y la diversidad de las relaciones laborales. La protección de los derechos de los trabajadores sigue siendo un objetivo

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 48.

fundamental en muchas sociedades, y las leyes laborales buscan equilibrar los intereses de los patronos y trabajadores.

3.2 Definición

Para poder definir con exactitud lo que es el derecho de trabajo se deben comprender las diversas denominaciones que se le dan al derecho laboral, como, por ejemplo: derecho laboral, derecho social, derecho de obrero, derecho de clase entre otros. En base a lo anterior, el Código de Trabajo define al derecho laboral como el conjunto de los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores que con ocasión del trabajo crea instituciones para resolver sus conflictos.

El derecho laboral es definido como: “El conjunto de principios y normas que tienen por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre patronos y trabajadores, en referencia al trabajo subordinado, incluyéndose las normas de derecho individual y colectivo que regulan los derechos y deberes de las partes entre sí y las relaciones de éstas con el Estado.”¹⁶

Por otra parte, el Diccionario laboral de Cabanellas lo define como aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral.

“El derecho laboral es el conjunto de leyes y reglas que tienen por objetivo regular y ordenar los diferentes sistemas laborales que caracterizan al ser humano.”¹⁷

Por lo tanto, el derecho del trabajo, según la Enciclopedia Autodidáctica Océano, es el conjunto de normas reguladoras de las relaciones que surgen como consecuencia de la

¹⁶ Franco, Cesar Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo**. Pág. 20.

¹⁷ <http://www.definicionabc.com/historia/derecho-laboral.php> (Consultado el 15 de junio de 2021).

prestación de un trabajo libre, realizado por cuenta ajena y en situación de subordinación o dependencia respecto a terceros.

Alberto Trueba Urbina define el derecho de trabajo como: “El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de los esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino Histórico: socializar la vida Humana.”¹⁸

El autor De Diego define al derecho de trabajo como, “la rama del derecho privado que se ocupa de las relaciones individuales y colectivas entre los trabajadores dependientes y los empleadores, con fin de reglar sus derechos y deberes.”¹⁹

Partiendo de las definiciones se puede establecer al derecho de trabajo como: el conjunto de normas, principios y doctrinas que estudian las relaciones que surgen entre patrono y trabajador, así como los derechos y obligaciones que tiene cada uno, cuyo objeto es solucionar las controversias que surjan entre éstos buscando siempre proteger los intereses del más débil.

El derecho del trabajo es una rama del derecho que regula las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores. Su objetivo principal es proteger los derechos e intereses de los trabajadores y establecer un equilibrio en las relaciones laborales.

3.3 Naturaleza jurídica

A continuación, se analiza la naturaleza jurídica del derecho de trabajo, analizando las diferentes teorías que lo colocan en una u otra rama del derecho en general.

Derecho público: Se establece que el derecho de trabajo pertenece al derecho público, porque su fin supremo es la protección del trabajador, es decir, protege el

¹⁸ Trueba Urbina, Alberto. **Nuevo derecho del trabajo**. Pág. 137.

¹⁹ De Diego. **Op. Cit.** Pág. 68.

interés de las mayorías sociales por medio de las garantías que la Constitución le confiere. Dicha protección abarca no solo el ámbito laboral, sino que también el ámbito espacial y nacional de un determinado país.

Derecho privado: Los juristas de esta postura argumentan que toda relación laboral inicia con un contrato, por lo que, al igual que todos los contratos, se origina un acto espontáneo y voluntario entre las partes. Por lo que el derecho de trabajo se deriva del derecho civil por cuanto el contrato de trabajo es tomado como un contrato eminentemente civilista. Los seguidores de esta postura aseguran que posteriormente se separó la rama del derecho de trabajo para conformarse como una ciencia jurídica independiente. Es importante concluir, entonces, que es un conjunto de normas que regulan la actividad solamente entre particulares y en contraposición al derecho público, se caracteriza por regular la igualdad jurídica de los individuos.

Derecho mixto: Esta teoría es una combinación de las teorías anteriores, debido a que el Estado es un ente imperativo de sus normas y tutela el sector trabajador ya que la relación laboral inicia con el acto contractual de voluntades del trabajador y el patrono.

Derecho social: Esta es una nueva concepción, que busca el interés social sobre el interés particular, surge de la corriente socialista que sostiene un interés generalizado, y una justicia económica y jurídica social. El jurista Fernández Molina establece: "Si el Derecho Público regulaba los intereses de la entidad pública y el Derecho Privado, el interés de los particulares, se imponía un nuevo Derecho que regulaba el interés del grupo social. Si el Derecho Público tenía vigencia imperativa y el Derecho Privado vigencia voluntaria, el nuevo Derecho tendría un núcleo de acción voluntaria, rodeado por una serie de normas de cumplimiento obligatorio."²⁰

Esta corriente es criticada porque se considera que carece de sustento jurídico al no ser clara a quiénes de los sujetos proteger, además de ser de poca aplicación.

²⁰ Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Pág. 64.

Derecho *ad-hoc*: Esta teoría establece que el derecho de trabajo se ha nutrido de ideología de derecho público y de derecho privado, la diferencia con la teoría mixta es que ésta utiliza figuras ya existentes de otras ramas del derecho, es decir, que es una teoría sui géneris. Lo anterior, significa que solamente se nutro de otras ramas del derecho pero que no pertenece propiamente al derecho público ni al derecho privado, por lo que es un derecho único, porque aplica sus propias disposiciones. Pero no hay que dejar de un lado, cuando el derecho de trabajo necesita auxiliarse de otras ramas del derecho como lo plantea Fernández Molina: "El caso de la desocupación de inmuebles que hubiere sido proporcionada a los trabajadores, el procedimiento que se contempla en el Código de Trabajo es el de los incidentes, por otra parte, el Código Procesal Civil y Mercantil contempla como vía la de juicio Sumario."²¹

3.4 Principios ideológicos

Los principios son definidos como los fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. También es definido como la máxima norma-guía.

Los principios se pueden definir como la noción fundamental o básica que sirve como lineamiento para inspirar a la creación de las normas, así como también orienta a la interpretación de dichas normas.

Los principios ideológicos son denominados de esa manera porque el Estado manifiesta su voluntad en la creación de la norma y busca que sean de observancia general y están contemplados en la misma norma jurídica, específicamente en el considerando número cuatro del Código de Trabajo, Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

- **Principio de tutelaridad al trabajador:** Este principio busca proteger al trabajador ya que se encuentra en una posición de desigualdad económica en una relación laboral.

²¹ *Ibíd.* Pág. 185.

- **Principio de garantías mínimas:** Este principio establece, que la legislación guatemalteca crea una línea de derechos, los cuales se pueden superar, pero no pueden ser disminuidos porque serian *ipso iure*.

Dentro de las garantías mínimas que se encuentran contempladas en el artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran las siguientes:

- a) Derecho de libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y a su familia la existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal. Sin embargo, el trabajador de campo puede recibir a su voluntad, productos alimenticios hasta en un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrara esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no pondrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, si pondrán retenerse y entregarse parte del salario a quien le corresponda;
- f) Fijación periódica de salario mínimo de conformidad con la ley;

- g)** La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo ni, de cuarenta y cuatro horas a la semana equivalentes a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago de salario. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias ni de treinta y seis a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo mixto no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinara las situaciones de excepción muy calificada en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo.

Quienes, por disposición de la ley, por la costumbre o por el acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diurna, treinta y seis en jornada nocturna o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrá derecho a percibir integro el salario semanal.

Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador;

- h)** Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asuetos reconocidos por la ley también serán remunerados;
- i)** Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho de diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador compensar este derecho en forma distinta salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo;

- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o que ya estuviera establecido si fuera mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año ininterrumpida y anterior a la fecha del otorgamiento. La ley regulará su forma de pago. A los trabajadores que tengan menos del año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- k) Protección a la mujer trabajadora y la regularon de las condiciones en que debe prestar sus servicios. No debe establecerse diferencia entre las casadas y las solteras en materia de trabajo. La ley regula la protección a la maternidad de la mujer trabajadora, a quien no se le debe exigir ningún trabajo que requiera esfuerzo que ponga en peligro su gravidez. La madre trabajadora gozara de un descanso forzoso retribuido con el ciento por ciento de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cuarenta y cinco días siguientes. En la época de la lactancia tendrá derecho a dos periodos de descanso extraordinarios dentro de la jornada. Los descansos pre y postnatal serán ampliados según sus condiciones físicas, por prescripción médica;
- l) Los menores de catorce años no pondrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas por la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física o que pongan en peligro su formación moral;

Los trabajadores mayores de sesenta años serán objeto de trato adecuado a su edad;

- m) Protección y fomento al trabajo de los ciegos minusválidos y personas con diferencias físicas psíquicas o sensoriales;
- n) Preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley. En paridad de

circunstancias, ningún trabajador guatemalteco podrá ganar menor salario que un extranjero, estar sujeto a condiciones inferiores de trabajo, ni obtener menos ventajas económicas u otras prestaciones;

- ñ) Fijación de las normas de cumplimiento obligatorio para empleadores y trabajadores en los contratos individuales y colectivos de trabajo. Empleadores y trabajadores procuran el desarrollo económico de la empresa para beneficio común;
- o) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despidan injustificadamente o en forma indirecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que le otorgue mejores prestaciones;

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomará en cuenta la fecha en que se haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que esta sea;

- p) Es obligación del empleador otorgar al cónyuge o conviviente, hijos menores o incapacitados de un trabajador que fallezca estando a su servicio, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año laborado. Esta prestación se cubrirá por mensualidades vencidas y su monto no será menor del último salario recibido por el trabajador.

Si la muerte, ocurre por causa cuyo riesgo este cubierto totalmente por el régimen de seguridad social cesa esta obligación del empleador. En caso de que este régimen no cubra íntegramente la prestación el empleador deberá pagar la diferencia;

- q) Derecho de sindicalización libre de los trabajadores este derecho lo podrán ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo únicamente cumplir con llenar los requisitos que establece la ley. Los

trabajadores no podrán ser despedidos por participar en la formación de un sindicato, debiendo gozar de este derecho a partir del momento en que den aviso a la Inspección General de Trabajo por el Organismo Ejecutivo.

Sólo los guatemaltecos por nacimientos podrán intervenir en la organización, dirección y asesoría de las entidades sindicales. Se exceptúan los casos de asistencia técnica gubernamental y lo dispuesto en tratos internacionales o en convenios intersindical es autorizados por el Organismo Ejecutivo;

- r) El establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden especialmente invalidez, jubilación y sobrevivencia;
- s) Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durare en su trámite más de dos meses deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses;
- t) El Estado participara en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.

En tales casos lo establecido en dichos convenios y tratados se considerará como parte de los derechos mínimos de que gozan los trabajadores de la República de Guatemala”.

Por otro lado, el considerando cuarto del Código de Trabajo, literal b) establece: “El Derecho de Trabajo constituye un mínimo de garantías sociales, protectoras del trabajador”.

Lo anterior significa que el derecho de trabajo es una ciencia jurídica protectora de las garantías mínimas de todo trabajador para cumplir con el fin de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes en materia laboral.

- **Principio de irrenunciabilidad:** Este principio establece una prohibición en cuanto a que el trabajador se prive voluntariamente de los derechos mínimos que establece la legislación laboral en su favor. Siendo nulas *ipso iure* todas las disposiciones que impliquen renuncia, disminución, o tergiversación de los derechos del trabajador. El Código de Trabajo establece al respecto: “irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica.”
- **Principio de superación de derechos mínimos:** Este principio se refiere que es lícito pactar más de los derechos mínimos de acuerdo con la capacidad del patrono y esta superación se puede hacer por medio de una contratación individual o por medio de pactos colectivos, o contrataciones colectivas. Así, el cuarto considerando del Código de Trabajo establece que los derechos mínimos pueden, “desarrollarse de forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal.”
- **Principio de realismo:** Se dice que es realista porque se basa en los hechos que ocurrieron en la relación laboral y no en lo que se pacta en un papel. El Código de Trabajo en el cuarto considerando literal d) se establece este principio que: “El Derecho de Trabajo es un derecho realista... porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles.”
- **Principio de equidad:** El objeto de este principio es buscar el equilibrio entre trabajador y patrono para que ambos tengan derechos y obligaciones.

- **Principio de derecho público:** El principio de derecho público se refiere a que el derecho de trabajo es público porque es de interés general, y el Estado debe velar por la aplicación de las normas. El considerando cuarto, inciso e) del Código de Trabajo se inspira en este principio al señalar que: “El Derecho de Trabajo es una rama del Derecho Público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.
- **Principio del derecho de trabajo hondamente democrático:** Este principio se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, ya que constituyen la mayoría de la población. Por lo que busca este principio inspira a que la normativa beneficie a los trabajadores. La literal f) del cuarto considerando del Código de Trabajo es: “un derecho hondamente democrático porque se orienta a obtener la dignificación económica y moral de los trabajadores, que constituyen la mayoría de la población, realizando así una mayor armonía social”.

El derecho laboral, además de los principios tutelares que se centran en la protección de los trabajadores, también puede estar influenciado por principios ideológicos que subyacen a la regulación del trabajo.

3.5 Principios generales

Los principios generales son los enunciativos normativos más generales que, a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, recogen de manera abstracta el contenido de un grupo de ellos. A continuación, se mencionan los principios generales más utilizados en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

- **Principio *in dubio pro operario*:** Es uno de los principios más importantes ya que tiene como fin proteger los intereses del trabajador cuando exista una duda, en cuanto a la norma, el contrato o disposición laboral siempre se va a interpretar en beneficio al trabajador.

- **Principio de sencillez:** Este principio hace referencia que el derecho de trabajo es un derecho sencillo no requiere de mayores formalismos, el quinto considerando del Código de Trabajo recoge este principio al señalar que, “a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida”.
- **Principio conciliatorio:** El objeto de este principio es lograr que se dé una solución equitativa cuando existe un conflicto entre patrono y trabajador, por lo que el considerando sexto del Código de Trabajo señala al respecto, que: “las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes”.

El derecho laboral se basa en una serie de principios generales que guían la regulación de las relaciones laborales y protegen los derechos e intereses de los trabajadores. Estos principios generales son fundamentales para el funcionamiento del derecho laboral en todo el mundo y ayudan a garantizar una relación laboral justa y equitativa.



CAPÍTULO IV



4 Vendedores informales y sus repercusiones ante la sociedad

Es el grupo de personas que se dedican a la actividad comercial sin cumplir con los requisitos previos que establecen las leyes; es una actividad de comercio irregular en el país que se encuentra dentro de la clandestinidad al no ser fiscalizado por los entes estatales.

4.1 Concepto

Prevalecen en este comercio las familias, que trabajan con poco capital y manejan pequeñas cantidades de mercancías. Este tipo de comercio, paradójicamente, constituye a menudo un ejemplo de competencia monopolística. Así, factores de localización, captación de clientela o especialización de las tiendas motivan que mercancías físicamente idénticas puedan venderse a precios diferentes, lo que sería imposible en la competencia perfecta, y demuestra que existe un elemento de monopolio. El resultado de esta competencia monopolística no es que los beneficios sean grandes, sino que el número de tiendas es mayor que si existiera competencia perfecta.

Conforme la población crece, el comercio evoluciona, ya que múltiples personas comienzan a negociar, trabajando al margen y en contra de varias normas que regula la ley vigente. Estas condiciones inducen el surgimiento del comercio informal, el cual podría diferenciarse como:

- **Itinerancia:** a él pertenecen todas las personas que deambulan por la ciudad ofreciendo sus productos o servicios. Estas personas no poseen un lugar fijo donde operar, por lo que tienen que salir a las calles a vender sus mercancías o servicios a las personas que encuentran en su paso.

- **Lugar fijo en la vía pública:** a esta clase pertenecen todas aquellas personas que han dejado de deambular por las calles y que han preferido ocupar un lugar en específico en una calle y así poder realizar sus operaciones. Esto les permite formarse de una mayor clientela, así mismo les permite contar con mayor seguridad debido a que muchas veces forman entre los vecinos organizaciones informales de autodefensa.

Al respecto se hace referencia al considerando V de la sentencia de Apelación de Amparo, de la Corte de Constitucionalidad, del veinticinco de septiembre de dos mil siete, en la cual se reconocen, las ventas callejeras, al señalar que:

"El gobierno municipal de la Ciudad de Guatemala, ante la ausencia de una reglamentación que regule de forma taxativa lo atinente a la colocación de las ventas callejeras, se auxilia en lo previsto por el Reglamento de Tránsito, en el artículo 62, que establece: "Las aceras, refugios, paseos, vías peatonales, zonas peatonales y pasarelas son espacios de uso exclusivo para peatones y no serán utilizados por vehículo alguno", "en los lugares indicados anteriormente se prohíbe terminantemente" c) ubicar ventas callejeras, la autoridad podrá desalojar al infractor, sin perjuicio de la multa correspondiente, se exceptúan los mercados peatonales intermitentes que cuenten con el respectivo permiso; La norma antes citada, permite la permanencia de las ventas callejeras, siempre que las personas encargadas de ello cuenten con el permiso correspondiente, que debe ser emitido por la autoridad a la que se la ha conferido la facultad de regular tales situaciones como en el caso de las municipalidades."²²

Existen distintos mercados que han sido contruidos por el Estado con el fin que los vendedores informales abandonen las vías públicas. Pero se ha visto que existen otros mercados que han sido contruidos y que las personas que vendían en las calles, adquieren un lugar en él, porque necesitan tener un local seguro donde puedan desarrollar sus actividades, ejemplo de ello a las personas que vendían en las calles del

²² Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 85**. Apelación de Sentencia de Amparo No. 2673-2005.

Centro Histórico los ubicaron en el Amate ubicado en la dieciocho calle de la zona uno, por lo consecuente en los mercados hay comerciantes propietarios de un espacio o local que pagan una cuota a la municipalidad de Guatemala como una tasa y propietarios que los dan en arrendamiento.

Independientemente de esto el comercio informal es el producto de una mala política de gobierno y una bien planificada estrategia de los sectores económicamente poderosos que no permiten al sector obrero del país tener mejores posibilidades de ingresos económicos por la venta de su fuerza de trabajo, prueba de ello es el menguado y sufrido aumento de salario anual contemplado en los diferentes acuerdos emitidos por el Organismo Ejecutivo para la reducción de la carga que representa el alto costo de la canasta básica y las excesivas cargas tributarias, razón por la cual la población se ve forzada a empezar con actividades informales que puedan generar mejores ingresos.

El plan de trabajo para proyectos futuros incluye la capacitación, reordenamiento y ubicación de las ventas; construcción de locaciones físicas adecuadas; integración a otros proyectos ediles como Transmetro; identificación de vendedores y participación comunitaria, entre otros. Señalando que con ello se le dará un paso al plan integral de modernización de la Economía informal.

Los vendedores informales, son personas que realizan actividades comerciales sin una ubicación fija en espacios públicos, como calles, plazas, aceras o mercados al aire libre y como se establece en el presente trabajo de tesis en transporte público. Si bien estas personas desempeñan un papel importante en la economía y en la satisfacción de ciertas necesidades de la sociedad, también pueden generar repercusiones tanto positivas como negativas. A continuación, se analizan algunas de las repercusiones de los vendedores informales ante la sociedad:

Repercusiones Positivas:

1. **Diversidad de Oferta:** La presencia de vendedores informales en las calles puede aumentar la diversidad de productos disponibles en una ciudad, lo que puede beneficiar a los consumidores al proporcionar opciones variadas.
2. **Creación de Empleo:** El sector de vendedores informales genera empleo para muchas personas que de otra manera podrían estar desempleadas. Esto puede ser particularmente importante en áreas con altas tasas de desempleo.
3. **Contribución a la Economía Local:** A través de la compra de productos y la generación de ingresos, los vendedores informales contribuyen a la economía local y a menudo son parte integral de la cadena de suministro de una comunidad.

Repercusiones Negativas:

1. **Problemas de Higiene y Salubridad:** En algunas ocasiones, los vendedores informales no cumplen con estándares adecuados de higiene y salubridad en la preparación y venta de alimentos u otros productos.
2. **Competencia Desleal:** La competencia entre vendedores informales y comercios establecidos puede considerarse desleal, ya que los primeros a menudo no están sujetos a las mismas regulaciones y costos.
3. **Precariedad Laboral:** Los vendedores informales a menudo enfrentan condiciones de trabajo precarias, largas jornadas laborales y bajos ingresos. La falta de seguridad laboral y beneficios también es común.

4.1.1 Características del vendedor informal

El vendedor informal en la mayoría de los casos se inicia desde temprana de edad por diversos factores que en la colectividad es por falta de oportunidades de empleos dignos a los padres de familia para el sustento de sus hijos.

"La Organización internacional del Trabajo indica que, aunque no es posible generalizar con respecto a la calidad de los empleos informales, con frecuencia implican malas condiciones laborales y está relacionada con el aumento de la pobreza. El empleo informal puede tener características como falta de protección en casos como la falta de pago de salarios, obligación de hacer sobre tiempo o turnos extraordinarios, despidos sin previo aviso ni compensación, condiciones de trabajo inseguras y ausencia de beneficios como las pensiones, el reposo por enfermedad o el seguro de salud."²³

Como características sobresalientes de los sujetos que operan en la actividad del comercio informal, pueden citarse:

- No se encuentran reguladas ni están protegidas por el Estado u otras organizaciones. La mayoría no están registradas ni figuran en las estadísticas oficiales.
- Poseen poco o nulo acceso al crédito y a los mercados organizados.
- Por lo tanto, la economía informal tiene ventajas y desventajas las cuales dependerán de los distintos puntos de vista y de los intereses que puedan estar en juego.

²³ <http://www.ilo.org/global/topics/employment>.

4.1.2 Antecedentes históricos de los comerciantes informales

Se estima que el comercio informal en Guatemala podría constituir el 75 por ciento de la economía nacional. Esto significa que entre siete y ocho empleos de cada diez se crean en la informalidad, sin protección ni acceso a la seguridad social.

En gran medida, las remesas familiares han estimulado el surgimiento de microempresas que no se formalizan, debido a la falta de información y a lo complicado del acceso al sector formal. Sin duda, estas apreciaciones demuestran que el sector informal de la economía nacional en lugar de decrecer está aumentando paulatinamente. Las causas son variadas: regulaciones excesivas, trámites burocráticos, altas tasas impositivas y falta de incentivos para formalizarse.

La permanencia en la informalidad también se debe a los altos costos que conlleva la formalización. Los comerciantes simplemente no están dispuestos a pagar los gastos de la formalización: registros, autorizaciones, asesorías, impuestos, trámites, papelería y demás. Elaboran un presupuesto y concluyen que todos estos gastos los descapitalizan.

En todo caso, son labores pendientes la simplificación de procesos, la reducción de impuestos que gravan el capital o el patrimonio y la reinversión de utilidades, así como la derogación de disposiciones legales, reglamentarias y municipales que obstaculizan el desarrollo económico. De cualquier manera, la prioridad, además de fomentar la inversión productiva y la generación de nuevas fuentes de trabajo, debería de ser la formalización del empleo, en lugar de estimular dependencia y situaciones precarias a través del clientelismo y del asistencialismo. El trabajo dignifica y asegura autonomía personal y desarrollo integral.

4.2 El comercio y el derecho al trabajo

Como se ha mencionado uno de los principales problemas es la falta de suficientes empleos en Guatemala, no existe un crecimiento económico capaz de generar los puestos de trabajo que se necesitan para todas las personas.

Por la situación de crisis que afecta a la familia guatemalteca, se crean pequeños negocios y microempresas que no cumplen con las regulaciones fiscales, laborales ni sociales, porque no les conviene legalizarse, todo ello significa nuevos costos y trámites muy engorrosos que exigen tiempo y dinero.

Enrique Gherzi indica que "los informales existen no porque sean malos, ni ignorantes o delincuentes, están ahí porque la ley es muy costosa, es decir, por la cantidad de tiempo e información necesaria para obedecerla. El costo de la legalidad es el tiempo y la información que se requiere para cumplirla, cuanto más complicada es una ley más se evade. Los informales son consecuencia de un sistema institucional ineficiente. Cuando una ley reduzca su costo, los informales comenzarán a desaparecer."²⁴

Derivado de lo anterior con el objeto de bajar costos, las grandes empresas flexibilizan el trabajo, es decir, que contratan trabajadores temporales, a tiempo parcial o para que produzcan en su casa. Muchos de éstos son supuestos trabajadores independientes, que hacen lo que antes hacían trabajadores fijos, pero que no forman parte de la nómina y por lo tanto no gozan de los beneficios.

El comercio y el derecho al trabajo están interrelacionados en varias dimensiones. El comercio tiene un impacto significativo en el empleo y la creación de oportunidades laborales, y a su vez, el derecho al trabajo es fundamental para proteger a los trabajadores que participan en actividades comerciales.

El comercio y el derecho al trabajo son dos aspectos clave de la economía y la sociedad, y su interacción es un tema importante en la política económica y social a

²⁴ <http://www.elperiodico.com.gUes/2O130429/economía/2277557>.

nivel nacional e internacional. La regulación adecuada es esencial para garantizar que el comercio beneficie a la sociedad en general sin comprometer los derechos laborales.

4.2.1 El trabajo decente y el comercio informal

Como anteriormente se mencionó una de las problemáticas que influye de gran manera en el aumento del comercio informal, es la falta de trabajo decente, que provea a las familias guatemaltecas una vida que dentro de carencia sea estable económicamente.

Trabajo decente significa contar con oportunidades de un trabajo que sea productivo y que produzca un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración a la sociedad, libertad para que la gente exprese sus opiniones, organización y participación en las decisiones que afectan sus vidas, e igualdad de oportunidad y trato para todas las mujeres y hombres.

Para la Organización Internacional del Trabajo; el trabajo decente es un deber del Estado y una meta que ha de lograrse progresivamente. El énfasis ha de ponerse, ante todo, en el extremo informal de las empresas porque, es allí donde el déficit de trabajo decente es más pronunciado.

En lo inmediato, dar prioridad a reducir el déficit de trabajo decente en el comercio informal, sobre todo garantizando que en las leyes se reconozca y se otorguen derechos, protección jurídica y social, representación y voz a los que se encuentran actualmente en el comercio informal. A corto y mediano plazo, permitir a los que se encuentran actualmente en el comercio informal que inicien una transición a la economía y al mismo tiempo garantizar que quienes buscan un primer empleo y los empresarios potenciales puedan integrarse en la parte más formal, protegida y decente.

Debería darse prioridad a garantizar que los trabajadores y los empresarios tengan la capacidad, la flexibilidad y los marcos jurídicos y políticos que les permitan hacerlo.

Sería necesario prestar especial atención a los que sufren mayores desventajas discriminación en el mercado laboral, como las mujeres, jóvenes, adultos, de la tercera edad en busca de empleo y los trabajadores migrantes.

El trabajo decente se asocia principalmente con empleos formales, también es relevante para los trabajadores del sector informal, incluyendo a los vendedores informales.

4.2.2 Mecanismos legales para evitar vulneraciones a la sociedad

Permitir que las instituciones formales se nutran del proceso evolutivo y de adaptación de las normas informales. En otras palabras, reconocer a nivel de las instituciones formales que no puede ser posible que todos estén equivocados respecto de la forma en que se conducen en el ámbito económico.

Se podría reconocer esta posibilidad, tal vez sea la forma más segura de desarrollar un arreglo institucional más incluyente, que favorezca la eficiencia, el bienestar y que permita una mejor adaptación al cambio. Lo que se anhela es un cambio en esta tendencia de largo plazo, la única forma de lograr ese cambio es mediante una nueva actitud de los políticos, actuales y venideros, respecto de la autoridad, la legislación y la informalidad.

Sin embargo, el arreglo institucional tiene rendimientos crecientes. Es decir, mientras más se usa en el tiempo y más personas dependen de él, mayores los retornos económicos de seguir usándolo. Ello hace que el esfuerzo político, jurídico y económico necesario para lograr el cambio sea muy grande, pero que también, de ser exitoso, grandes serán los beneficios para los guatemaltecos.

Es importante reconocer que la informalidad, como fenómeno político, jurídico y económico, ofrece una forma distinta de abordar los problemas que se han intentado resolver. La informalidad subsiste no obstante de no contar con un marco institucional.

El reconocimiento de los vendedores informales no es un evento anormal en la historia. Los procesos de modernización que han realizado muchos países, incluyendo instituciones políticas, económicas y sociales.

En Inglaterra y Francia debieron afrontar las restricciones provenientes de los gremios artesanales para resolver el problema de la informalidad comercial; mientras que Estados Unidos afrontó lo inadecuado de la legislación inglesa en el tema de la propiedad inmobiliaria para resolver el problema de informalidad en los derechos de propiedad.

En Guatemala, lo importante, debe ser encontrar una política que permita que dichos cambios se realicen de forma pacífica. De esta forma se pueden evitar situaciones trágicas como la que ocurrió en Francia, en la que las reformas resultaban inminentes, pero implicaban tocar intereses creados altamente concentrados. Finalmente, la presión llegó a tal punto, que la solución fue violenta, iniciando con la Revolución Francesa.

- Guatemala afronta un déficit de comunidad política, y la ausencia de un gobierno eficaz, representativo y legítimo. Esta situación política suele ignorarse por parte de los analistas, pensando que todo se soluciona con pagar impuestos o una patente de comercio. Lo que puede resultar más grave aún es pretender sustituir la debilidad de los mecanismos de cumplimiento con más regulaciones y cargas impositivas. Esto sólo generaría un mayor grado de informalidad.
- Para instaurar la formalidad se debe orientar a los lugares donde puede iniciar el proceso de generar una nueva formalidad. Dichas instituciones estarían ubicadas en los mercados cantonales. En cada uno de estos espacios, las instituciones del Estado y los ciudadanos pueden empezar a replantear la formalidad, conociendo cómo sus patrones culturales los lleva a establecer acuerdos contractuales. Al mismo tiempo, esto implicará que el Estado apoyará sus iniciativas, con base a

las necesidades y características del lugar, de seguridad, justicia, ordenamiento vehicular y de comercios.

- La percepción de no ser tomado en cuenta en el proceso de diseño y aplicación de la política pública valida la desconfianza inicial que los informales tienen sobre las reglas formales. De esa cuenta, cualquier acción gubernamental, Central o Municipal, debe considerar explícitamente la necesidad de generar confianza entre los informales como una condición inicial de toda reforma. Se sugiere mostrar apertura en la formulación de las políticas públicas; generar comunicación oportuna y creíble; utilizar mecanismos efectivos de comunicación con el sector informal; generar confianza, mediante la calidad del gasto, para lograr mayor recaudación.
- Aumentar los castigos y la probabilidad de ser castigado difícilmente hará que la mayoría de las informales decidan formalizarse. Por eso, se recomienda generar beneficios tangibles para que ser formal signifique algo más que evitar las molestias del Estado. Al momento de ofrecer estos beneficios, las autoridades deberían informar acerca de los beneficios que se ofrecen; los costos de proveer dichos beneficios; los responsables de poner a funcionar las políticas públicas correspondientes; los mecanismos de fiscalización y sanción para verificar el cumplimiento, y; la disseminación de información acerca de quienes sí cumplen con sus impuestos, para generar así una cultura tributaria y presión ciudadana, en base al ejemplo.
- Se recomienda promover que la legislación acepte las prácticas comerciales informales que la población utiliza en sustitución de las reglas formales. Ya sea que se trate de prácticas comerciales indígenas ancestrales o innovaciones institucionales ante cambios en el entorno de negocios. Para lograrlo y evitar el atraso constante de la legislación, podría promoverse una concepción jurídica mercantil más cercana al *common law* anglosajón, en donde la ley da características sumamente generales especialmente de carácter prohibitivo, pero



las características específicas se determinan mediante los procesos judiciales o de arbitraje. Donde el precedente y la tradición sean fuentes de la evolución de las normas formales.

Para evitar vulneraciones a la sociedad, existen diversos mecanismos legales que se implementan en la mayoría de los sistemas legales en todo el mundo. Estos mecanismos buscan proteger los derechos y la seguridad de los individuos y la sociedad en su conjunto.

CAPÍTULO V

5 Prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes

La prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes son aspectos críticos de un sistema de justicia penal que busca ser efectivo y justo. Enfoques que se centran en la rehabilitación y la reintegración, en lugar de la retribución pura, tienen el potencial de reducir la delincuencia a largo plazo y mejorar la vida de las personas que han cometido delitos.

La prevención de la reincidencia no solo beneficia a los delincuentes, sino que también reduce la carga sobre el sistema de justicia penal y la sociedad en general al disminuir la delincuencia en curso. Los enfoques basados en la rehabilitación y la reintegración son esenciales para romper el ciclo de la delincuencia y ayudar a las personas a convertirse en miembros productivos de la sociedad.

5.1 Delincuente Confeso

Delincuente confeso es el individuo que, habiendo cometido una violación a la ley, reconoce su autoría, aunque debe hacerlo sin ser coaccionado, es decir libremente.

Un delincuente confeso es alguien que ha admitido su participación en un delito, pero la admisión por sí sola no garantiza una condena, ya que el sistema legal requiere un proceso justo y adecuado para determinar la culpabilidad de un individuo.

5.2 Importancia de la reintegración social a delincuentes

Las intervenciones para apoyar la integración social de delincuentes no necesariamente requieren la privación de su libertad. Por el contrario, muchas de estas intervenciones pueden hacerse más eficazmente en la comunidad en vez de hacerse en una institución. De hecho, el encarcelamiento puede con frecuencia obstaculizar seriamente la reintegración social de un delincuente.

Cuando los delincuentes deben ir a prisión para proteger a la sociedad, el período de prisión debe ser utilizado constructivamente para asegurar, en todo lo que sea posible, que al retornar a la comunidad ellos no solo querrán, sino que también serán capaces de vivir respetando la ley. A esa altura, se les puede ofrecer apoyo adicional para ayudarles a efectuar esa difícil transición y asegurar que la comunidad quiere y puede recibirlos.

La mayoría de los delincuentes confrontan problemas de adaptación social importantes, que pueden incluir estigmatización y ostracismo familiar y comunitario, y el consiguiente impacto negativo sobre su capacidad para encontrar empleo o vivienda, regresar a la educación formal o crear o recrear su capital individual y social. A menos que reciban ayuda para confrontar estos problemas, con frecuencia se ven atrapados en un ciclo de integración social fallida, recaída y rechazo social. A menos que las comunidades comprendan y acepten la importancia de asegurar la reintegración exitosa de los delincuentes, éstas continuarán sin querer o sin poder facilitar ese proceso o desempeñar un papel activo en la rehabilitación de los delincuentes.

5.3 El desistimiento de la delincuencia y la prevención de la reincidencia

Facilitar la reintegración de delincuentes es una tarea compleja y el impacto de las intervenciones específicas es con frecuencia difícil de medir.²⁵ La reducción de la reincidencia delictiva sigue siendo el mejor indicador de un programa de reintegración social exitoso. La reincidencia se refiere a si una persona que es objeto de una intervención judicial penal (pena) delinque o no delinque después. A nivel del individuo, la reincidencia se previene cuando el delincuente desiste de cometer delitos.

El objetivo de los programas de reintegración es alentar al delincuente a desistir del delito. Desistimiento se refiere al proceso por el cual, con o sin la intervención de los organismos de justicia penal, los delincuentes abandonan sus actividades delictivas y

²⁵ C. T. Griffiths, Y. Dandurand y D. Murdoch, *The Social Reintegration of Offenders and Crime Prevention* (Ottawa, Public Safety Canada, National Crime Prevention Centre, 2007).

viven su vida sin cometer otros delitos. Esto usualmente se logra después de un cierto período de tiempo.

En Guatemala, hay que derribar una serie de obstáculos que impiden actualmente que el sector informal del país descienda y entre a formar parte de una economía formal que contribuya de manera coherente al crecimiento económico del país; uno de los obstáculos que deben eliminarse en este país son los altos índices de analfabetismo que impiden el desarrollo integral de la persona y contribuyen de manera negativa al crecimiento económico del país, influyendo esto también a que toda persona en el comercio informal crea una percepción al resto de la sociedad de ser alguien que no obedece a un sistema de derecho de una sociedad formándose la idea de ser un individuo antisocial, lo que crea incertidumbre y temor al resto de la población guatemalteca.

5.4 Implementación de programas de reintegración

En la actualidad resulta difícil encontrar situaciones en las que las leyes y las políticas asumen que existen programas de reintegración en las prisiones y en la comunidad, en realidad dichos programas son escasos, resultan muy rudimentarios o son accesibles sólo para un porcentaje muy pequeño de delincuentes. Es bastante claro que, en ausencia de estrategias claras y efectivas para desarrollar, poner en práctica y apoyar los programas, éstos continuarán siendo totalmente inadecuados para ayudar a los delincuentes y para proteger a la comunidad.

La policía, los funcionarios del sistema penitenciario y las organizaciones basadas en la comunidad pueden trabajar en conjunto para abordar algunos de los desafíos asociados con el desarrollo y administración de programas de reintegración exitosos, la necesidad de asistencia permanente y el modo en que se pueden diseñar y poner en práctica los programas para tratar con las necesidades múltiples y variables de los diversos grupos de delincuentes.

5.5 Desarrollo de una estrategia de reintegración

Claramente se necesita un enfoque estratégico hacia el desarrollo de la prevención integral de la reincidencia y la reintegración de los delincuentes. Sin embargo, hay pocos hechos inevitables que deben ser tenidos en cuenta al concebir e implementar las intervenciones para prevenir la reincidencia al supervisar y asistir a los delincuentes y asegurar su reintegración exitosa dentro de la comunidad. Estos son:

1. Las prioridades de prevención del delito varían en cada comunidad y así también varían sus prioridades para la intervención y para los programas de prevención de la reincidencia.
2. Es imperativo que los servicios de reintegración institucional y de base comunitaria desarrollen asociaciones que cooperen con otras organizaciones comunitarias para desarrollar intervenciones integrales que movilicen todos los recursos disponibles para asistir y, cuando sea necesario, supervisar a los delincuentes.
3. La diferencia de género es importante y por lo tanto, al desarrollar intervenciones de reintegración es importante tratar con las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres.
4. La intervención de reintegración para delincuentes menores de edad debe tener en cuenta factores de desarrollo y educación.
5. Es necesario tratar con las necesidades específicas y singulares de los delincuentes que pertenecen a grupos minoritarios.

5.5.1 Características de las intervenciones de reintegración

Basándose en la evidencia disponible, las intervenciones de reintegración más exitosas son aquellas que: Reflejan las prioridades de seguridad pública de la comunidad en la que se desarrollan, comprometen a la comunidad tanto en la planificación como en la puesta en práctica de la intervención y fomentan un fuerte sentido de pertenencia comunitaria, se concentran en un grupo específico de delincuentes y en sus desafíos específicos, tienen un sólido componente de evaluación que permite que las

intervenciones evolucionen, se mejoren a sí mismas y sigan siendo responsables ante la comunidad por los resultados respecto a reducción del delito

5.5.2 Revisión del marco legal y reglamentario

Constantemente es necesario modernizar el marco legal y reglamentario existente para los programas de rehabilitación y reintegración. Con un enfoque estratégico hacia el desarrollo de las políticas y programas de reintegración de delincuentes requiere una revisión cuidadosa de las leyes y políticas existentes y la intención de identificar todo obstáculo legal o reglamentario que pueda obstaculizar la cooperación entre las agencias y la provisión de una supervisión y asistencia eficaz para los delincuentes en la comunidad.

5.5.3 Etapas para poner en práctica una estrategia de reintegración

No existe una fórmula simple para desarrollar una estrategia eficaz y completa para prevenir la reincidencia y apoyar la reintegración social de los delincuentes. Puede ser que sea posible iniciar el proceso adoptando una nueva legislación. En otras instancias, se puede enfatizar la creación de nuevas funciones o centros de responsabilidad con un mandato claro para apoyar la reintegración de delincuentes.

Normalmente es necesario que el desarrollo de una estrategia integral sea precedido por una revisión detallada de los servicios, políticas y prácticas existentes, así también por una consulta sobre la prevención específica de un delito y las cuestiones de reintegración social que confronta la comunidad. En Vietnam, por ejemplo, la implementación de una estrategia nacional para la reintegración social de menores delincuentes fue precedida por un estudio extenso, realizado con la ayuda del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), sobre las cuestiones confrontadas y las prácticas locales existentes en cinco provincias.

5.5.4 Desarrollo de un programa de reintegración

Al comienzo, una de las tareas más difíciles en el diseño de programas de reintegración es determinar sus objetivos, alcance y métodos. Se trata de elegir opciones y posiblemente alinear tales opciones con las prioridades de prevención del delito de la comunidad. Se debe definir muy claramente cuál es la población delictiva objeto del programa y se deben comprender muy bien los factores de riesgo, necesidades y circunstancias particulares de ese grupo objetivo. Algunos de los pasos necesarios para desarrollar un programa de reintegración exitoso son:

1. Comprender quien está siendo liberado de prisión

Para desarrollar programas de reintegración social que satisfagan las necesidades de los prisioneros que regresan, como así también las preocupaciones de seguridad pública de la comunidad, se deben identificar tanto las preocupaciones de la comunidad como las características y los desafíos de reintegración de los delincuentes respectivos. Eventualmente algunas iniciativas pueden concentrarse principalmente en delincuentes juveniles, mientras que otras pueden concentrarse en delincuentes con problemas de abuso de sustancias. Por ejemplo, saber que existen pautas de afiliación y participación en pandillas entre los delincuentes que se reintegran a una comunidad dada puede ayudar a identificar a aquellos que tienen un mayor riesgo de reincidencia y sugerir un tipo distinto de intervención de reintegración. Este tipo de información de planificación acerca de la población delincuente puede estar ya disponible en las instituciones del sistema penitenciario.

2. Comprender la capacidad de la comunidad

Se han desarrollado algunos métodos que pueden ayudar a preparar un mapa de los datos de reinserción del delincuente usando un sistema de información geográfica y datos de planificación urbana. Los mapas que describen la concentración de prisioneros liberados en el área local proporcionan la base para una planificación de la iniciativa de reinserción. El censo y análisis de datos puede proporcionar información valiosa acerca

del modo en que la reinserción de los prisioneros puede afectar a las comunidades locales y en qué medida existen recursos y servicios para tratar con las necesidades de la población reinsertada. Los resultados de tales ejercicios conducen con frecuencia a la identificación de comunidades a las que los delincuentes están regresando en cantidades desproporcionadamente grandes y por lo tanto a la decisión de concentrar los servicios y la supervisión en las áreas en las que los delincuentes son liberados. Esto puede servir para aumentar el acceso a los servicios y promover la capacidad de los proveedores de servicio para comprender a la comunidad en la que los delincuentes están viviendo.

El análisis y el mapeo de los datos de reinserción a nivel local pueden informar y mejorar los esfuerzos comunitarios para resolver los problemas de reinserción y reintegración. Cuando la información está diseminada cuidadosamente y presentada estratégicamente para crear el cimiento de una acción comunitaria positiva, el ejercicio de mapeo puede contribuir importantemente a crear una estrategia de participación comunitaria al enlistar el apoyo y la participación de las partes interesadas comunitarias.²⁶

3. Financiamiento del Programa

Asegurar el financiamiento constante de los programas de reintegración representa con frecuencia un desafío, en particular cuando existen diferentes organismos que tienen que proveer recursos para diferentes aspectos del programa. Los programas de reintegración no son necesariamente costosos, pero debido a que deben confiar en la contribución de diversos organismos financiados a través de diferentes mecanismos, con frecuencia es muy importante abordar a tiempo la cuestión de la financiación del proceso de desarrollo de un programa y asegurar que cada organismo tiene claro qué es lo que debe contribuir al programa, incluyendo un compromiso para hacer tal contribución. La financiación para los programas en prisión debe ser presupuestada y

²⁶ D. Brazzell, "Informing and engaging communities through reentry mapping", *Reentry Mapping Brief* (Washington, D.C., Urban Institute, 2007).

reconocidos por lo menos con la misma importancia que se da a todo otro aspecto de la administración del sistema penitenciario.

4. Función de la policía

Las iniciativas de reintegración de delincuentes y prevención de la reincidencia coinciden muy bien dentro del modelo de policía y su énfasis en resolver la causa subyacente de un problema delictivo por medio de la colaboración con otros organismos y partes interesadas locales. La policía tiene un papel importante a desempeñar en las iniciativas de reintegración de delincuentes. Es por esto que la policía debe expandir su entendimiento tradicional de ejecución y aplicación de la ley para incluir la prevención del delito, la solución de problemas, compromiso comunitario y asociaciones estratégicas. Aquellos involucrados en apoyar la reintegración de los delincuentes pueden ganar mucho de la participación policial. La participación de la policía también puede apoyar tanto la supervisión de los delincuentes como las funciones de asistencia en la comunidad, como así también impulsar a los delincuentes para que cumplan con las condiciones de su liberación o libertad condicional.

5.6 Programas de reintegración en las prisiones

Los delincuentes que se encuentran en las prisiones se ven confrontados por una gama de desafíos sociales, económicos y personales que tienden a complicar de manera importante su reintegración social. Algunos de esos desafíos resultan de sus propias circunstancias y de sus experiencias pasadas. Otros desafíos son consecuencia directa del encarcelamiento, la actitud y disposición típica de la comunidad hacia las personas que en el pasado han cometido hechos delictivos.

Los delincuentes pueden tener una historia de aislamiento y marginación social, abuso físico o emocional, empleo deficiente o desempleo, y estar involucrados en un estilo de vida delictual que comenzó a una edad temprana. Los delincuentes también pueden padecer discapacidad física y mental o problemas de salud, incluyendo aquellos

relacionados con el abuso de sustancias y la adicción a las drogas. Muchos delincuentes tienen un serio déficit de destreza que les hace difícil competir y tener éxito en la comunidad: poca habilidad para las relaciones interpersonales, bajos niveles de educación formal, analfabetismo, funcionamiento cognitivo o emocional deficiente o falta de capacidad de planificación o gestión financiera.

Los programas institucionales diseñados para preparar a los delincuentes en su reinserción a la sociedad incluyen diversos programas cognitivos de comportamiento y de desarrollo de destreza, atención de la salud mental, tratamiento por dependencia de drogas, educación, formación laboral, terapia psicológica y mentores. Estos programas son más eficaces cuando están basados en un diagnóstico y evaluación completa de los delincuentes y de su situación. Dichas evaluaciones deben hacerse lo más pronto posible apenas los delincuentes han sido admitidos en una institución y, si es posible, servir como base para un plan de intervención completo. Las intervenciones eficaces dependen de métodos serios de implementación de programas y buenas prácticas de gestión de casos, como así también la presencia de personal bien entrenado con la capacidad y experiencia para manejar e implementar las intervenciones.

5.6.1 Programas educativos

Con relación a los programas educativos que funcionan en el Sistema Penitenciario y que son uno de los pilares para la rehabilitación, existen dos tipos: la educación extraescolar y la educación formal. Según estimaciones, el 33 por ciento de los reos forma parte de algún programa de educación y de estos un 62 por ciento está involucrado en programas de educación extraescolar no formal.

Se estima que solo el 13 por ciento de las y los reclusos recibe educación formal, un 66 por ciento está inscrito en programas de alfabetización a cargo del Comité Nacional de alfabetización (Conalfa) y solo un nueve por ciento, en programas para completar la educación secundaria. Por su parte, solo el uno por ciento recibe educación superior, la cual se imparte únicamente en el centro de condena Pavoncito. Los obstáculos

identificados para acceder a la educación formal son los requisitos de papelería y la falta de maestros (CIEN, 2013).

La educación formal está avalada por el Ministerio de Educación; sin embargo, solo un aproximado del 30 por ciento de los profesores es contratado por el Sistema Penitenciario y el otro porcentaje pertenece a las clases impartidas por los propios reos.

Como se puede evidenciar, la mayoría de las personas reclusas está siendo alfabetizada; sin embargo, no se encuentra inscrita en programas que permitan concluir la educación formal, prepararse o iniciar una carrera.

La educación extraescolar consiste en una serie de programas que tienen una duración mínima de seis meses y hay una variedad de cursos que se desarrollan de forma diferenciada en los centros penitenciarios. Entre estos, se menciona música, inglés, computación, panadería, electricidad, administración de empresas, caligrafía, elaboración de velas, barbería, dibujo, manualidades, ajedrez, yoga, aeróbicos, automotivación, historia y filosofía, horticultura, entre otras.

5.6.2 Programas laborales

Este tipo de programas, fundamentales para la reinserción social, presentan tres modalidades: los que impulsa el Sistema Penitenciario al proporcionar capacitación, infraestructura y supervisión; en estos, la comercialización queda a cargo de las personas privadas de libertad. Los facilitados por la empresa privada, donde estas son contratadas como fuerza laboral; las empresas dan los insumos necesarios y la relación laboral queda entre la persona y la empresa. Finalmente, los trabajos que surgen por iniciativa de la misma población privada de libertad.

Estos últimos representan el 90 por ciento de los casos. Las personas privadas de libertad solicitan la autorización y deben costear la infraestructura, las herramientas y las materias primas. Gran parte de los productos y servicios son dirigidos para el consumo de la población interna y las visitas recibidas. Estos negocios son tiendas,

venta de alimentos, salones de belleza, manualidades, servicios de limpieza, costuras, elaboración de bolsas, ventas por catálogo, crianza de animales y horticultura.²⁷

5.6.3 Presencia evangelizadora en los centros penitenciarios

La Iglesia diocesana ha de asegurar su presencia evangelizadora dentro del centro penitenciario. Esta presencia no ha de entenderse como algo particular del capellán o de un grupo de personas, sino presencia de la Iglesia al lado de esas personas que sufren privación de libertad, con toda la problemática que esto lleva consigo. Esa presencia de servicio y evangelización en el mundo de la prisión abarca diversos aspectos: la educación y cuidado de la fe de aquellos que acogen el anuncio evangélico; la asistencia religiosa y celebración litúrgica de la fe; la colaboración en actividades culturales, educativas o recreativas que ayuden a crear un clima más humano y de mayores posibilidades para la maduración humana de los internos; la promoción de una convivencia mejor entre los presos, naturalmente, quien asegura fundamentalmente esta presencia de la Iglesia es el capellán, que actúa en nombre de la diócesis como presbítero que está en el centro penitenciario al servicio de la evangelización. Pero su labor no ha de ser algo aislado, sino que ha de estar apoyada por otros cristianos que, de diversas maneras, colaboren con él en el servicio cristiano al centro. Es necesario pensar en un equipo pastoral comprometido en esta tarea concreta y que ha de contar, además, con la oportuna ayuda que pueda provenir de las comunidades parroquiales. Un equipo pastoral que se preocupa, anima y asegura la presencia evangelizadora de la Iglesia en aquella prisión.

²⁷ Amado Alemán, Anabella "Principios y Acciones del Estado de Guatemala para prevenir la violencia y evitar la reincidencia en el Sistema Penitenciario". Página 28. San José Costa Rica, 2021.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

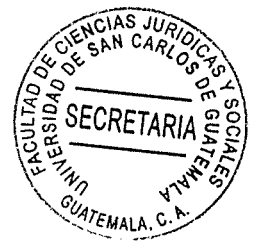
El problema de los vendedores informales en el transporte público es una cuestión que se produce en el país y plantea diversos desafíos. Se refiere a la presencia de personas que venden productos o servicios en vehículos de transporte público, estaciones de manera informal y sin autorización y genera una serie de impactos como afectación de la seguridad, higiene y salubridad entre otros.

Que el fin primordial del Estado es el bien común, que tiene su fundamento constitucional en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala.

De lo anterior, se concluye que Debido a la situación que presenta Guatemala, es preciso señalar que no es posible el absoluto control y regulación del comercio informal, dando como resultado la realización de dicha actividad al margen de la ley, creando al resto de la sociedad una figura que se toma como antisocial, lo cual crea incertidumbre debido a que se hermetiza en una visualización de que todo vendedor o comerciante informal es un individuo que no encaja en un sistema de derecho.

Es importante que el Estado de Guatemala implemente oportunidades de empleo al sector de la población que con anterioridad cometieron una acción delictiva y que por la falta de empleo se dedican a las ventas informales, para garantizar una reinserción efectiva en la sociedad es fundamental para promover la justicia, reducir la reincidencia, mejorar la seguridad.





BIBLIOGRAFÍA

- AMADO ALEMÁN, Anabella **Principios y acciones del Estado de Guatemala para prevenir la violencia y evitar la reincidencia en el sistema penitenciario**. Primera edición, San José, Costa Rica: Flacso, 2021.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. El Ateneo, 1948.
- CABANELLAS DE LA CUEVA, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 3ª. ed. México: Ed. Heliasta, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta. 28ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 2003
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho laboral**. 2ª. Ed. México: Ed. Ediciones Culturales, 1998.
- CALDERÓN M., Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2001.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2005.
- C. T. Griffiths, Y. Dandurand y D. Murdoch, ***The social reintegration of offenders and crime prevention***. Ottawa, Public Safety Canada, National Crime Prevention Centre, 2007.
- DÁVALOS, José. **Derecho del trabajo I**. 3ª. ed. México: Ed. Editorial Avante, 2009.
- DE CASSO, Romero y JIMÉNEZ ALFARO, Francisco. **Diccionario de derecho privado**. Tomo II. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1989.
- DE DIEGO, Julián Arturo. **Manual de derecho del trabajo y de la seguridad social**. México: Ed. Edamex, 1997.
- FERNÁNDEZ MOLINA. Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.
- FRANCO LÓPEZ, César Landelino. **Derecho sustantivo individual de trabajo**. 4ª. Ed. Guatemala: Ed. Fénix, 2006.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio y MEZA DUARTE, Eric. **Apuntes de derecho administrativo**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 1998.

De LEON CARPIO, Ramiro. **La situación actual de los derechos humanos.** Ponencia en el XV Congreso Jurídico Guatemalteco, del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. 1995.

Ferrajoli, L. (2002). Derechos y Garantía: **La ley del más débil**, Tercera edición. pag.19. Madrid: Trotta.

GARCÍA OVIEDO, Carlos y MARTÍNEZ USEROS, Enrique. **Derecho administrativo.** España. Ed. Artes Gráficas Iberoamericanas, S.A. 1998.

La Vigne, N. G., J. Cowan y D. Brazzell. *Mapping prisoner reentry: **An action research guidebook.*** 2nd ed. Washington, D.C.: Urban institute, justice policy center, 2006.

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Lineamientos de interpretación constitucional y del bloque constitucional de derechos.** Ed. Librotecnia. Santiago. Chile. 2006.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas Derechos Humanos. **Que son los derechos humanos.** Página de Internet. www.ohch.org/SP/issues/pages/whatareHumanRights.aspx. Consultado el 25/07/2021

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**". Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta. 2004

ONUDD Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Viena **Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.** Naciones Unidas Nueva York. 2013

PRADO, Gerardo **Derecho constitucional**". Ed. Estudiantil Fenix. Guatemala. 2003.

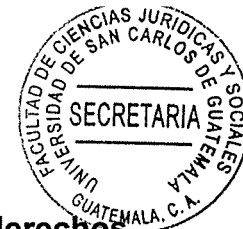
SACHICA, Luis Carlos. **Constitucionalismo y derecho constitucional**". Página de Internet. Publicación de la Universidad Autónoma de México. 2002. www.biblio.juridicas.una.mx/libros/1/323/2.pdf. Consultado el 25/07/2021

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. **Instituciones de derecho del trabajo.** Buenos Aires, Argentina. (s.E.), 1996.

SIERRA GONZÁLEZ, José Arturo. **Derecho constitucional guatemalteco**". Centro Impresor Piedra Santa. Guatemala. 2000.

TORRES DEL MORAL, Antonio. **Principios de derecho constitucional español.** V edición. Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense. España. 1998.

TRUEBA URBINA, Alberto. **Nuevo derecho del trabajo.** 5ª. ed. México: (s. E), 2000.



Universidad Autónoma Indígena de México. **Garantías individuales y derechos Humanos**". Página de Internet Explorer: www.uaim.edu.mx/web. México. 2009
consultado el 25/07/2021

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley de Contrataciones del Estado. Decreto número 57-92.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89.

Ley General de Descentralización. Decreto número 14-2002

Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto número 57-2008

Ley del Servicio Civil. Decreto número 1748

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 1056-92.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Convención Americana de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.